

Octubre 12/72

EDICION ILUSTRADA

ESPAÑA INDUSTRIAL

CONTEMPORÁNEA.

OBRA DEDICADA AL TRABAJO

Ilustrada y redactada por y bajo la dirección de
D. SANTIAGO LLANTA y D. ROMAN M. CAÑEVERAS

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Ponemos en conocimiento de todos nuestros corresponsales que D. Ramon Caba-
ller que se titula viajero de esta casa, hace tiempo cesó de serlo en virtud de su mal
comportamiento, por lo que les rogamos encarecidamente no le entreguen cantidad
ni material alguno por cuenta nuestra, no garantizando las estafas que cometa.

CUADERNO II

BARCELONA.

MADRID.

Pliegos 11, 12 y 13.

Pliego 33.

ELIZALDE Y LLANO, EDITORES

CALLE MAYOR, NÚMERO 106

1872



L47
3421

OBJETO DE LA PUBLICACION

No necesitamos encarecer la oportunidad de esta obra, única en su género, destinada á perpetuar las glorias del trabajo.

En un país como España, que durante lo que va de siglo viene haciendo esfuerzos tan gigantescos para elevar su industria y su riqueza al nivel de otras naciones más adelantadas, notábase la falta de un libro que recogiese en sus páginas y trasmitiese á la posteridad los nombres de tantos beneméritos patricios que, á costa de su fortuna y no pocos sinsabores, entraron en el concierto industrial y en la senda del progreso para sacudir el yugo que nos hacía tributarios de la industria extranjera.

Los que han dotado á su país de los adelantos fabriles y de tantas industrias nuevas que tantas riquezas y bienestar representan, no han merecido siquiera el honor de la publicidad. Sus oscuros nombres han quedado en todas épocas sepultados en el olvido, mientras la humanidad, siempre injusta, levantaba estatuas, erigia mausoleos y ocupaba las prensas, los cincelos, los buriles y los pinceles para transmitir á la posteridad las hazañas de los guerreros, la inspiración de los poetas, las concepciones de los músicos y pintores, ó la invención de un novelista.

¡Aberraciones del hombre! Los laureles, las coronas, las distinciones y los títulos no han sido casi nunca para los que mejores servicios prestaron á la humanidad, sino para los que la adulan y pervierten; y hoy es más difícil averiguar el nombre de un industrial ó de un agricultor que prestaron al género humano inmensos beneficios con algún invento, que el de cualquier coplero que se dedicara á escribir ó cantar sus calenturientas creaciones.

No nos quejamos de tan insigne injusticia, porque ella es debida á una clase que acaparó la gloria para sí, olvidándose de las demás; pero no menos culpa cabe en este abandono á los que han sido relegados al olvido, pues debieron proteger y estimular la publicación de obras destinadas á hacer de tiempo en tiempo la historia del trabajo y las biografías de sus hombres más esclarecidos.

Para llenar este vacío y facilitar á otros más afortunados que nos sucedan el ancho camino que puede recorrerse hasta llegar á la perfección, damos á la estampa la presente obra.

En el monumento que estamos levantando en honor de la industria, de la agricultura y del comercio, aparecerán las biografías, los retratos y facsimiles, no solamente de los que figuran en primer término por su fortuna, su nombre ó su crédito, sino también los de los trabajadores que más se hayan distinguido por su laboriosidad, su previsión y su inteligencia; de manera que, al mismo tiempo que demos á conocer á la posteridad estos honrados adalides del trabajo, facilitaremos á los contemporáneos el indicador más completo de la industria, la agricultura y el comercio, para consultar la estadística de cualquier ramo, los precios de las manufacturas y primeras materias, y especialmente el nombre de cada productor, circunstancia necesaria en estos tiempos en que se agremian y confederan todas las clases para defender sus intereses.

En tan patriótica empresa no podíamos prescindir de ocuparnos de los agricultores, principalmente de los que abandonando por perniciosa la fatal rutina de nuestros antepasados, han inventado ó introducido las máquinas, instrumentos, abonos, cultivos y especulaciones recomendadas por la ciencia.

Colosal es la empresa que acometemos, y desfallecería nuestro espíritu ante las dificultades que presenta su realización, si no contásemos como confiadamente contamos, con el apoyo y cooperación de las numerosas clases á quienes inmediatamente interesa la publicación de nuestra obra y que tantas pruebas nos están dando de su protección y aprecio.

PLAN DE LA PUBLICACION.

Para la mejor inteligencia de nuestros lectores, y hacer una reseña de las producciones naturales de cada provincia, sus ríos, aguas termales, comunicaciones, precios de transportes y primeras materias, industrias que han desaparecido, edificios industriales abandonados, especulaciones de mayor porvenir, etc., etc., dividiremos la obra en secciones por provincias, describiendo los establecimientos fabriles de más importancia, las manufacturas, artículos que producen y sus precios, los operarios que sostienen, el punto en que se consumen los productos y las dificultades con que luchan para sostener ventajosamente la competencia con otras industrias análogas nacionales ó extranjeras.

Los artículos en que describamos cada establecimiento irán ilustrados con profusión de viñetas intercaladas en el texto, representando los edificios, artefactos, máquinas, instrumentos y productos, completando las monografías de cada uno con las biografías y retratos de los industriales, agricultores, comerciantes y trabajadores de más nombradía é importancia.

Con el objeto de dar más amenidad á la publicación y que en ningún caso se reparta menos de un cuaderno semanal, publicaremos simultáneamente dos ó tres secciones, cuidando de dar en la respectiva cubierta la indicación de los pliegos que contiene, para que no se confunda su colocación.

Al final de cada tomo, y á la conclusión de la obra, daremos varios índices para facilitar cualquier consulta, y una plantilla para la colocación de las láminas.

La parte artístico-literaria está á cargo de los primeros dibujantes y grabadores y de reputados publicistas, que pasarán á las provincias á recoger los datos para la obra.

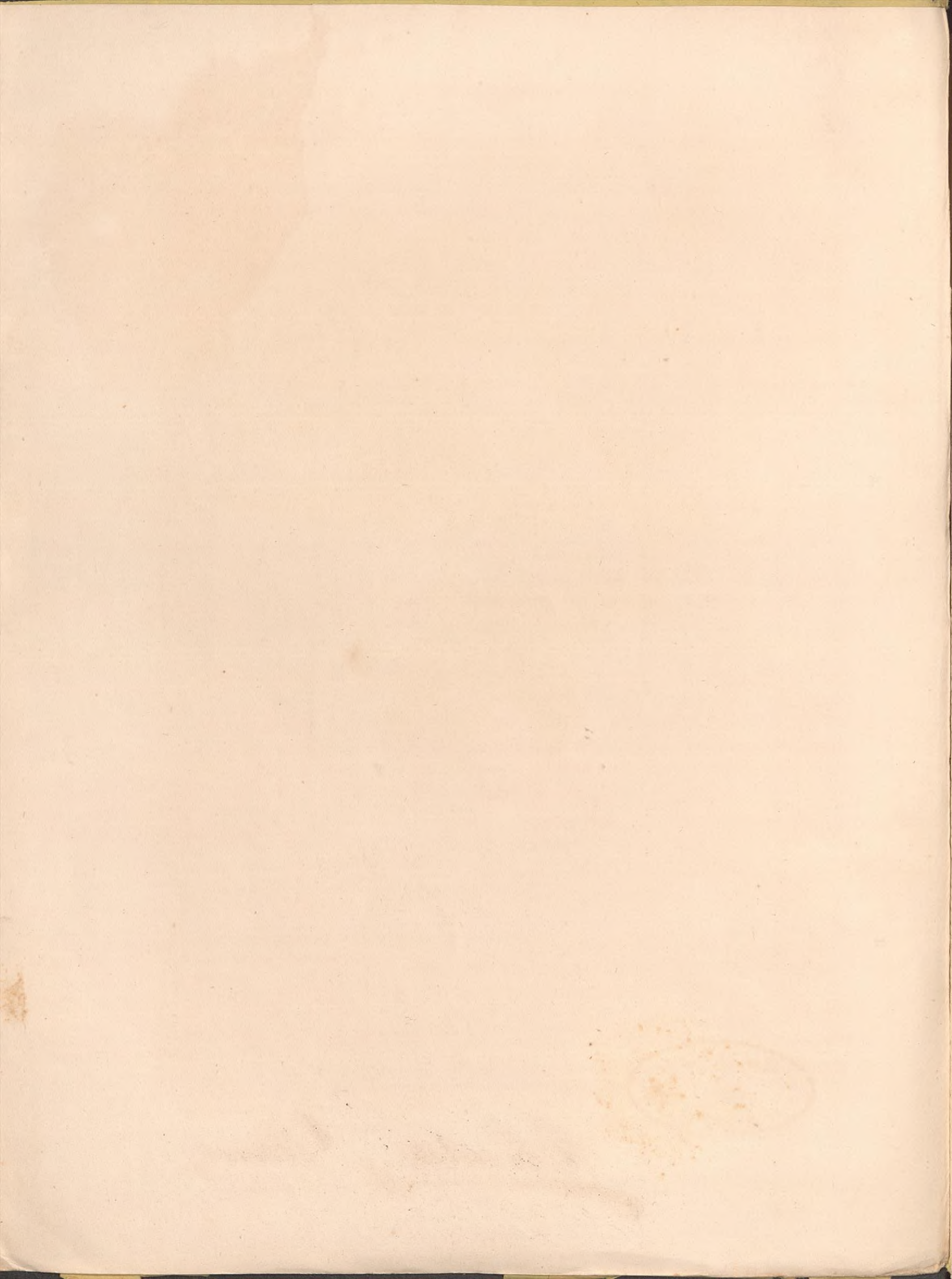
A pesar de las grandes dimensiones que debería tener una obra de tanta necesidad é importancia, si pudiese ser completa, procuraremos ceñirnos todo lo posible para que su coste esté al alcance de todas las fortunas, sin sacrificar por ello el interés de la publicación.



PROVINCIA DE MADRID, (MADRID).



AUGUSTO DELBREIL.



país, el algodón que venia hilado del extranjero adeudaba un 50 por 100 de aduana. Las lonas fabricadas en la provincia eran tambien un género comerciable. En las Córtes de 1481 se eximieron las lonas del derecho de cera de las generalidades. Allí mismo se trata de lo que adeudaban las lencerías de lino, cáñamo y otros géneros con mezcla de algodón.

El arte de la seda, del cual la velería de Barcelona formó un gran artículo de exportacion para Italia desde el siglo xv, se arraigó más tarde que otras en Cataluña.

Otro de los ramos del tráfico de los barceloneses fué la pesca y obraje del coral, cuya industria y negociacion estuvo en sus manos por más de tres siglos.

La exportacion de la sal para los reinos de Nápoles y Sicilia fué otro de los renglones del comercio de los barceloneses; pues los Alfaques, San Pol y otros parajes de la provincia, proveian abundantemente de aquella materia. Tambien lo fueron por mucho tiempo otras producciones y frutos naturales del país. Desde el siglo xiii habian acostumbrado llevar á los reinos extranjeros, principalmente á Berbería, granos, harinas, plomo, hierro, acero y armas, sin contar otros aprestos especificados en las Reales cédulas de Don Jaime I, en 1274, de Don Pedro III, en 1283, y de D. Jaime II, en 1295.

Otro de los frutos de importacion, y de los más estimables que se conocieron en los tiempos pasados, era el azafran, cuyo principal cultivo se hacia en los términos de Cervera, Montblanch, Sagarra, Orta y Conca de Odena.

Las muelas de molino harinero formaron desde tiempos antiguos otro renglon del tráfico exterior de los barceloneses.

Tambien fué uno de los ramos más considerables de su antiguo comercio exterior, la exportacion de municiones y aprestos navales. La provincia de Barcelona habia sido siempre tan abundante en este género de producciones, que sus naturales tuvieron la facilidad de llenar los mares de embarcaciones, hasta llegar á hacer por medio de la venta de buques un comercio activo con los extranjeros.

Otro de los ramos del tráfico de Barcelona más corriente desde el siglo xiv, fué la negociacion de la pedrería y de los tirados de oro y plata. Sin duda el comercio que los barceloneses hacian á Levante desde el siglo anterior, les dió á conocer el trato de las piedras preciosas y otras ricas producciones orientales, que recibian de Siria y Egipto.

Finalmente, desde que se difundió el arte de la imprenta por diferentes reinos y provincias de Europa, Barcelona fué de las ciudades que más temprano puso en ejercicio aquel admirable descubrimiento; á lo ménos se reputa por la primera que en España hizo sudar la prensa, consagrando sus primicias á la impresion de la *Catena aurea* de Santo Tomás, por los años de 1471. Vemos que Barcelona muy presto convirtió aquel ramo de su industria en un renglon de comercio activo; pues en el capítulo XXII de las ordenanzas de las Córtes de Monzon, de 1542, se trata expresamente de los derechos impuestos á la extraccion de los libros impresos. Para el fomento de las imprentas es indudable que la manufactura del papel se habia desarrollado en la provincia. En efecto, las fábricas de aquel género establecidas en Cataluña cuentan su época desde mediados del siglo xiv. En las Córtes de Barcelona de 1599, se prohibió rigurosamente la extraccion de trapos que los genoveses agenciaban clandestinamente para sus manufacturas.



11
Elizalde y Llano

II.

De las antiguas artes de Barcelona. — Los gremios.

A) *Establecimiento y prosperidad de las artes y oficios en Barcelona.* — Es cosa fuera de duda, despues de lo que acabamos de referir, que en Barcelona, como en todas las ciudades marítimas de la Edad Media, la industria, ó sean las artes, segun entón-ces se denominaban, nacieron del comercio. Los barceloneses ántes fueron conocidos por comerciantes que por labradores y artífices. La navegacion de los primeros catalanes á Levante y Berbería, al paso que fomentaba todas las artes auxiliares de la construccion naval, acarreaba á sus pueblos, con la abundancia de todas las cosas, la riqueza que el comercio exterior trae consigo. La proporcion de los frutos y efectos extranjeros, traídos á la provincia, ayudada del conocimiento que adquirian sus naturales comunicándose con otras naciones, acerca del uso que podrian tener aquellas materias despues de manufacturadas, excitó la industria y fomentó las obras del arte. Estas superfluidades, llevadas por medio de la navegacion á otros países, vinieron á ser un nuevo fondo de comercio exterior y activo, sin contar el de la produccion del propio suelo, cuya exportacion, facilitada por el tráfico marítimo, fomentaba y sostenia á la agricultura, que en Barcelona fué el último ramo de la riqueza pública que se perfeccionó.

Las demas causas que en otro lugar hemos apuntado, contribuyeron al arraigo de la industria en Barcelona, que poseia ya artes y oficios conocidos desde fines del siglo xii; bien que son escasos los monumentos que nos quedan de tan remota antigüedad. En Barcelona, el pueblo tratante y el pueblo artesano constituyeron dos órdenes determinados por las leyes, arreglados por la costumbre y distinguidos por la opinion. La institucion de los gremios ó corporaciones de oficios, y la admision de éstos al gobierno repúblico de la ciudad fueron la consecuencia natural de esta demarcacion.

El monumento más antiguo que se encuentra de la constitucion de los oficios corporados de Barcelona, es el privilegio de paz y tregua que dió en aquella ciudad el rey Don Pedro II, en el año 1200, donde entre los oficios de artesanos que constituye bajo su salvaguardia real, nombra á los pellejeros, tejedores, sastres, etc., siendo esta la primera vez que se encuentra en las leyes catalanas la palabra *menestral*. Otro de los documentos más autorizados y antiguos de la corporacion política de muchos oficios desde mediados del siglo xiii, es el catálogo de los individuos del orden mercantil y de los menestrales que fueron matriculados en el consistorio de la ciudad para componer el nuevo Consejo centunviral que se instituyó la primera vez en 1257 en número de 200 plazas. En efecto, cuando Don Jaime I de Aragon, por su privilegio de 24 de Enero de dicho año, concedió á la ciudad de Barcelona la facultad de tener un Consejo municipal para su gobierno político, dispuso que éste habia de constar de 200 individuos de todas las clases de la república, elegidos todos los años por el comun á pluralidad de votos. Desde entón-ces los menestrales

fueron habilitados para concurrir á las deliberaciones del ayuntamiento con los comerciantes y los *ciudadanos honrados*, título que se dió en las Córtes de Gerona á los vecinos distinguidos con hogar y rentas propias, que no ejercian ni el tráfico ni las artes mecánicas. En esta clase se confundieron muchos nobles cuando las regalías y supremo poder del gobierno consistorial de Barcelona atrajo muchas familias de la nobleza catalana á domiciliarse en la capital. Más tarde, en 1265, el mismo rey Jaime I, dispuso que los jurados ó prohombres que habian de componer el Consejo municipal, se redujesen á 100, y que los concellerses ó conciliarios municipales que ántes eran seis, quedasen en cuatro. Por razon de este número, el Consejo municipal ó Gran Consejo fué conocido siempre con el nombre de *Sábio Consejo de ciento*. Los prohombres ó jurados del Consejo de ciento, así como los concellerses, fueron electivos hasta el año 1498, en que se estableció el sorteo por medio de las bolas de insaculacion. En aquella misma época entraron los nobles en el gobierno municipal como clase, obteniendo dieziseis plazas en el Gran Consejo, y entónces se arregló tambien que de los cinco concellerses que representaban la ciudad, en los tres primeros fuese sorteado un caballero, que el cuarto fuese mercader, y el quinto, un año artista y otro menestral.

El Gran Consejo no se juntaba sino para asuntos graves y extraordinarios, y se hallaba dividido en cuatro partes, cada una de las cuales servia un trimestre y formaba una junta que se denominó *Consejo de treinta y seis* ó *Consejo ordinario*. En este Consejo ordinario se ventilaban los negocios que el Gran Consejo le cometia; se oian los recursos de las providencias de los concellerses; se resolvian los estatutos y ordenanzas referentes á la administracion pública, y se establecian reglamentos sobre la policia de los colegios y gremios de los artes y oficios; bien que el Gran Consejo, como supremo legislador, podia en sus juntas revocar los acuerdos del Consejo ordinario. Cuando se congregaba el Gran Consejo (cuya convocacion se hacía en los primitivos siglos con clarines, y despues con campana), los concellerses no votaban sino en caso de empate; su instituto sólo era proponer los puntos sobre que se debia deliberar, y ser ejecutores despues de los acuerdos. En el Consejo ordinario tampoco tenian voto. Así, pues, el Gran Consejo tenia plena potestad legislativa, y los concellerses la ejecutiva. Para la habilitacion de estos cargos concejiles, se requeria que los sujetos tuviesen treinta años cumplidos, que fuesen naturales de Cataluña y estuviesen domiciliados en Barcelona.

En todos estos empleos de la magistratura municipal, así del Gran Consejo como del regimiento de los concellerses, entraron siempre á obtener plaza, segun dejamos indicado, las clases de menestrales ó artesanos que continuaron en este honor hasta principios del siglo pasado. De manera, que para calcular el número de cuerpos gremiales en que estaban divididos los oficios de Barcelona, basta conocer el número de plazas que cada uno de ellos ocupó en el Consejo municipal durante varias épocas. Al fundarse el Gran Consejo en 1257, despues de haberse señalado ochenta y nueve plazas para los ciudadanos y los doctores en derecho y medicina, se reservaron las ciento once restantes en esta forma: veintiseis para los oficios de trato y comercio, y ochenta y cinco para los de artesanos, cuyo estado se reducía entónces á sólo diezinueve gremios. El número de plazas que cor-

respondió á cada uno de estos oficios en la época citada, es como sigue: cuatro prohombres de mar; seis mercaderes de paños y lienzo; cuatro cambiadores de moneda; ocho especieros y boticarios; nueve pelaires; nueve pellejeros; once colchoneros; cuatro freneros; tres latoneros; seis bolseros; ocho albarderos; dos coraceros; cinco zapateros; cuatro tejedores de lino; dos tintoreros; tres sastres; dos ballesteros; cuatro herreros; cuatro carpinteros; dos olleros; cuatro toneleros; tres canteros; cuatro algodoneros; un zurrador; dos revenedores; dos hortelanos; dos corredores de encante.

En los tres siglos siguientes se encuentran otros documentos que prueban la formación de otros cuerpos gremiales de menestrales habilitados para los empleos del Gran Consejo. Desde los años 1301 hasta los de 1325, se encuentran los nombres de trece oficios más agregados á los diecinueve que componían ántes el Gran Consejo, y son los siguientes: *candeleros de cera, boticarios, silleros, pintores, plateros, carniceros, roperos, cajeros, candeleros de sebo, tintoreros de fustanes, guanteros, guadamacilleros y tejedores de fustanes*. Desde el referido año al de 1395, se leen los nombres de trece oficios más de nueva agregación en el consistorio municipal, y son los *cuchilleros, vaineros, barberos, panaderos, espaderos, lanceros, tejedores de mantas, tapiceros, alfareros, carpinteros de ribera, calafates, canteros y carpinteros de muebles*. Según lo contenido en estas listas, contaba Barcelona en el siglo xiv cuarenta y cinco gremios autorizados de artífices. Desde el año 1433 hasta el de 1500, se agregaron dos: *saeteros y vidrieros*; y desde esta última época hasta la de 1584, se aumentaron dieciséis oficios, que fueron: *esparteros, ropavejeros, ebanistas, boneteros, manguiteros, pescadores, albañiles, calceteros, merceros, claveteros, dagueros, loseros, cerrajeros, batihojas, galoneros y cordoneros*. Así es que rebajando los ballesteros y coraceros, que debieron de quedar sin uso, contaba Barcelona á fines del siglo xvi sesenta y cuatro cuerpos gremiales de artes, á los cuales fueron agregados en el siguiente siglo los *terciopeleros, bordadores, tejedores de velos, gorreteros, caldereros, carderos, estañeros y corderos de vihuela*, que componían hasta el número de setenta y dos oficios con formal matrícula.

De los oficios que antiguamente acreditaron á Barcelona, uno de los más famosos fué el de los algodoneros, cuyo gremio, reglamentado, existía ya en el siglo xiii. Estos artífices preparaban é hilaban el algodón para el tejido de varias telas usadas en aquellos tiempos, y principalmente para las fábricas de lona, que fueron siempre un ramo de industria muy considerable en aquella ciudad marítima y mercantil. Pero la industria más antigua, más constante y como privativa de Barcelona, siendo asimismo la más general del Principado, fué el arte de la lana. Efectivamente, las manufacturas de lana habían sido en todas las épocas el primer objeto de los desvelos de los magistrados de Barcelona, que las consideraron como la más firme base sobre que estribaban la riqueza y prosperidad públicas. De esto son buenas pruebas los reglamentos que se conservan aún en su archivo municipal desde el siglo xiv, así peculiares del régimen económico y teórico del gremio de pelaires y otros oficios auxiliares del arte de la lana, de que trataremos más abajo, como generales, á fin de promover nuevas reglas y métodos para el adelantamiento de las fábricas. En 1393 fué promulgado un edicto municipal sobre la naturaleza del tinte que se

debía dar á las frisas y otros paños burdos de fábrica barcelonesa. En 1438 se publicó otro bando, por disposicion de los magistrados municipales, acerca del nuevo método que se debía observar en el obraje de los paños de lanas finas que se traian de Inglaterra, en el cual se ordena, entre otras cosas, no mezclar otra lana con la inglesa, separar dos suertes en el apartado, tejer en la misma faja de estos paños el número y una señal que demostrase ser de lanas inglesas. Trátase tambien de la limpieza con que se debían desmontar, arquear, peinar y cardar dichas lanas; del aseo y delicadeza como las hilanderas habian de hilar la lana y el estambre; de la obligacion que tenia todo tejedor de presentar el paño, una vez concluido, á la Casa comun del Peso para reconocerle y ponerle el sello de cera; del tinte que debía darse á las lanas inglesas, con prohibicion de emplear ningun color falso, y otras disposiciones no ménos curiosas. En 1443 se publicó otro bando por los mismos magistrados, con el fin de fomentar las fábricas nacionales, para que nadie pudiese vestirse con paños ni telas fabricadas en el extranjero, y se establecian reglas para evitar los fraudes, mandándose á los guardas de las puertas de la ciudad velasen para impedir la introduccion de aquellas telas; y á los traperos, sastres, calceteros y tundidores no les era lícito comprar ni vender, coser ni tundir paño alguno de pais extranjero; todo bajo rigurosas penas pecuniarias.

Sin embargo, dos años despues, el gobierno municipal de Barcelona, deseoso de aumentar la industria por todos los medios posibles, fomentando el comercio de exportacion de géneros nacionales, publicó otro edicto por el cual se concedia absoluta y amplia libertad de tejer toda suerte de paños sin sujecion á la ley y cuenta establecidas anteriormente; pero el género trabajado de esta suerte no podia llevar el sello y marca de Barcelona, ni se podia vender vareado dentro de la ciudad y sus términos. Finalmente, en 1448 se promulgaron unas adiciones y declaraciones á las ordenanzas antiguamente publicadas sobre el obraje de los paños. No son ménos los reglamentos y edictos que acerca de la conservacion y fomento de otras fábricas y artes promulgó el magistrado municipal de Barcelona en distintos tiempos; pero como los relativos á las manufacturas de lana fueron siempre de mayor trascendencia y de unas miras más importantes, hemos creido deber detenernos en dar una idea de esta diversidad de providencias económicas. Por el extracto de las ordenanzas de los gremios ú oficios que vamos á dar á continuacion, veremos que la legislacion de las demas artes revelan igual celo y vigilancia de parte de los magistrados de la ciudad.

B) *Antigua legislacion de los gremios de artesanos.* — La formacion de los gremios de artesanos de Barcelona, como institucion política, data, segun más arriba hemos explicado, del tiempo de Don Jaime el Conquistador, en cuyo reinado se fomentaron las artes, al paso que el comercio y la navegacion se animaban con las expediciones ultramarinas de las armas aragonesas. En Barcelona, los oficios mecánicos, desde época muy remota, fueron distribuidos en corporaciones ó colegios de artífices; esta costumbre venia del tiempo de los romanos, que dejaron en aquella capital varios vestigios de su policia; pero cuando en el reinado de Don Jaime I resucitó la industria, se restablecieron las asociaciones gremiales. Los magistrados de la ciudad habian obtenido varios privilegios reales, y en virtud

de ellos gozaban la autoridad de crear, reformar, dividir y unir todos los cuerpos de menestrales y darles ordenanzas, con facultad para corregirlas, mudarlas y anularlas si fuese menester. Sin embargo de estas regalías, el rey podía también, de su propia autoridad, crear y erigir colegios y gremios, darles nuevas ordenanzas ó hacer adiciones á los estatutos anteriores que hubiese hecho el magistrado; pero éste podía revocar, no sólo las ordenanzas dispuestas por el ayuntamiento, sino aún las que llevaban cédula de aprobación y confirmación real.

Los prohombres y cónsules de los oficios no podían de su propia autoridad hacer prender á los gremiales, ni privarles ó suspenderles de su profesión por largo tiempo, pues en los casos de esta naturaleza debían acudir á la potestad económica del magistrado municipal, que con el tiempo llegó á tenerla casi omnímoda sobre todos los cuerpos de artes. En efecto; el rey Don Fernando el Católico, por su cédula de 1506, dispuso que los concellerses conociesen en primera y segunda instancia de las causas y litigios de todos los colegios y gremios de artesanos en que versase la cuestión sobre puntos de ordenanza ó se debatiesen negocios incidentes de ella. A más de esto, el emperador Carlos V, en cédula de 22 de Noviembre de 1537, expidió á favor de Barcelona otro privilegio más cumplido, declarando que, no sólo en las causas donde se ventilasen puntos de ordenanza, sino en las que mirasen á cualquier asunto de los gremios, podían los magistrados municipales tener conocimiento privativo con absoluta inhibición de la Real Audiencia. Verdad es que el conocimiento y potestad jurisdiccional que ejercían los concellerses de Barcelona sobre los colegios y gremios comprendía únicamente los casos civiles. Sin embargo, había ciertos casos y excesos de leve naturaleza entre los gremiales, que no entraban en la clase de delitos comunes, en los cuales los concellerses tenían autoridad privativa de mandar castigar con algunos días de cárcel á los artesanos, y también á sus veedores ó prohombres, sin forma alguna de proceso, sino sólo por vía de juicio verbal.

Mas no se concretaban á estas reglas generales de policía municipal los estatutos de los colegios y gremios de artesanos. Estos estatutos se dirigían principalmente á arreglar de una manera sólida lo que podría llamarse hoy gerarquía profesional, y que en aquel tiempo se juzgaba necesaria para el perfeccionamiento y desarrollo de las artes y oficios, á saber: la reglamentación del aprendizaje, oficialía y maestría, la subordinación de los aprendices á sus maestros y el rigor y justificación de los exámenes. Para el régimen y presidencia de cada gremio fué señalado desde su origen cierto número de individuos maestros del propio cuerpo, con el título, en los colegios, de *priors*, y en los gremios, de *prohombres* y *cónsules*. Estas comunidades de oficios debían tener su particular código que las rigiese, el cual abrazaba por lo general dos partes: la primera comprendía las leyes políticas tocantes á sus diferentes clases de aprendices, mancebos, maestros y examinadores; á la elección de veedores, clavaríos y otros empleos del cuerpo; á las derramas de la cofradía y administración del fondo pío; á la exacción y naturaleza de las multas; á las contravenciones de sus estatutos, y al orden y formalidad de sus juntas. La segunda parte era propiamente la parte técnica ó facultativa, sobre cuyas reglas, que admiten continuas variaciones para perfección y adelantamiento de la industria, se reservaban siem-

pre los legisladores, en cláusula expresa, el derecho de enmendarlas ó reformarlas, segun las circunstancias lo exigiesen. Esta fué práctica actual y muy frecuente en todos los oficios, segun lo demuestran las muchas correcciones y adiciones que recibieron en cada siglo las ordenanzas que hasta el pasado han venido rigiendo en algunos cuerpos de artes.

Generalmente en los reglamentos de los cuerpos gremiales establecianse ciertos puntos de economía casi comunes á todos. Era comun, por ejemplo, la admision de maestros extranjeros con la condicion de que éstos debian pagar derechos más crecidos en su entrada, y en algunos oficios debian trabajar cierto tiempo como oficiales para probar su suficiencia. Se señalaba en la ordenanza el número de meses y años que habian de permanecer los niños en clase de aprendices, cuyo tiempo era más ó ménos largo, segun la mayor ó menor dificultad de aprender cada oficio; pero casi nunca bajaba de tres años ni pasaba de seis. Se señalaba tambien la forma, tiempo y regularidad de hacer los exámenes, para evitar en ellos todo fraude ó coaccion; á cuyo acto no podian asistir ni tener voz activa ni pasiva los maestros ni parientes del examinando, á fin de atajar todo espíritu de parcialidad. Estaban fijados los derechos del examen, que variaban segun la naturaleza é importancia del oficio. Debia hacer constar el aprendiz, por certificacion de maestro, que en nada habia faltado á lo convenido en la escritura de contrata ajustada con sus padres ó tutores; esta rigurosa formalidad obligaba al aprendiz á vivir muy subordinado al maestro.

Los prohombres gozaban de la facultad de imponer derramas entre los gremiales en casos urgentes y de necesidad pública, y la de aplicar multas á los contraventores de las ordenanzas, cuyos ejecutores eran ellos mismos, auxiliados de la potestad ordinaria.

En ninguna ordenanza se prescriben las horas del trabajo; esta materia la habia arreglado la costumbre y un largo y continuado ejemplo; pero consta que, á mediados del siglo último, la regla comun en Barcelona era de *catorce horas* diarias de trabajo entre los artífices. Tampoco se limitaba en estas ordenanzas el número de maestros dentro del gremio, pero se descubre por el contenido de muchas de ellas, que se seguia la práctica general, á la sazón en toda Europa, de tasar el jornal á los obreros y el precio á los artefactos. Ningun oficial podia trabajar por su cuenta ni pública ni clandestinamente, si no era en casa de maestro aprobado con obrador público. Todos los talleres debian ser públicos y manifiestos para evitar fraudes y abusos, y poderlos visitar y corregir á tiempo los jefes de la policía gremial. Esta ley y costumbre daba á Barcelona un aspecto alegre y animado, y contribuia á que el viajero formase de ella la idea de un pueblo laborioso y activo.

Por algunos capítulos de las ordenanzas de los gremios, se echa de ver que las mujeres, en todo lo que era compatible con sus fuerzas y el carácter de su sexo, concurrían á fomentar la industria principalmente en los tejidos de lienzo, sastrería, bordado y otras faenas, pero sujetas siempre en la parte técnica al tenor de las ordenanzas de sus respectivos oficios.

Hasta aquí sólo hemos dado una idea del espíritu general que rigió por espacio de más

de cinco siglos la policía municipal de los gremios: falta ahora que demos un extracto sucinto de las ordenanzas teóricas y económicas de cada oficio en particular. En este extracto sólo trataremos de aquéllas que sean de verdadera enseñanza fabril, dejando todas las que son ejercicios de pura tradición, como molineros, revendedores, taberneros, criadores, etc., cuyas asociaciones ó matrículass sólo han podido convenir para el apoyo reciproco de sus individuos y cobranza de los tributos y subsidios. Tampoco haremos un análisis puntual de aquellos oficios comunes, usuales y de un consumo local, sino de los que fomentaban la industria comerciable, con la cual se animó de la manera extraordinaria que hemos visto el tráfico de les barceloneses.

Tejedores de lino y de algodón.

El oficio conocido con el nombre de *fustaneros*, esto es, tejedores de cotonías y bombasies, era tan antiguo, que en el año de 1255 el veguer, á instancia del magistrado municipal, con motivo de la molestia que causaban al vecindario los tintoreros y batideros de aquellas manufacturas, ordenó que ninguna persona pudiese ejercer dicho oficio sino en los extremos ó arrabales de la ciudad.

Componíase este gremio de tres oficios diferentes: tejedores, tintoreros y batideros, segun consta del tenor de las ordenanzas que se le dieron en 1325. Desde tiempos antiguos, le rigieron doce cónsules, seis por parte de los tejedores, cuatro por la de tintoreros y dos por la de batideros. Estos se elegían todos los años por el conceller de la ciudad, en cuyas manos deponían los sellos del consulado los cónsules salientes para entregarlos á los nuevos. Dichos cónsules tenían facultad de hacer pesquisas, juzgar y castigar á los contraventores de las tres artes, y podían rondar de noche sin luz y armados. Tenían además el encargo de marcar las piezas de recibo con el sello propio del gremio. Dos de ellos debían registrar las casas de los fabricantes y otros puestos donde hubiese fustanes, para ver si estaban tejidos, teñidos y batidos segun las medidas y reglas del arte. Podían también reconocer por las calles, plazas y caminos del territorio de la ciudad todos los fustanes que encontrasen, haciéndoles descargar en público para proceder á su registro.

En la parte técnica se leen reglas no ménos prolijas; entre otras, que cada tela debía constar de mil hilos, que el peine de cuatro palmos de ancho y diez ramos de urdimbre, debía tener quinientas púas; pero podían entrar tres en púa con la condicion de no pasar de mil, ni del ancho señalado: y sólo se permitía que quedasen pendientes en el telar hasta diez hilos y no más, para añadir ó anudar los que se rompiesen; y á este tenor otros muchos detalles.

De la *Rúbrica de ordinaciones* resulta que se habían dado varios reglamentos municipales anteriores á las citadas ordenanzas. En los del año 1308 se dispone que ningun urdidor de telas de fustan pueda hacer mezclas de hilos de distinta naturaleza; que las piezas debían tener treinta y nueve canas de largo; que no se podían plegar de noche ni tejer con peine de menor marca de diez, y otras reglas de la misma índole. Por otro reglamento de 1319, ningun corredor que comprase fustanes en la plaza podía pedir ni to-

mar corretaje alguno del vendedor, ni podia comprarlos de ningun extranjero ni hacerlos tejer de su cuenta. Sobre la misma materia se repitieron otros estatutos en 1320 y 1321. En 1393 aparecen otras ordenanzas del almotacen sobre los tejedores y tejedoras de lino, y sobre las medidas, los peines, los precios y tasas de jornales y otros asuntos. En 1395 se dispuso tambien una ordenanza sobre lo mismo, y acerca de la bondad de los pesos y medidas, y del ancho y largo de las telas.

En 1446 se hizo el estatuto estableciendo que nadie pudiese tener obrador de telas de lino de dos en púa, sin que primero fuese examinado por los cónsules y prohombres del oficio, y hubiese pagado treinta sueldos de entrada, siendo natural de los dominios del rey, y cuarenta si era extranjero; que cada año, el día de San Martín, se eligiesen cuatro prohombres proponiéndolos al ayuntamiento, á fin de que este nombrase dos de ellos para regir la corporacion; y que los mancebos debian comer en casa del maestro satisfaciendo un sueldo diario; pero que en este punto no fuesen comprendidas las mujeres tejedoras.

Las varias ordenanzas que en el trascurso de doscientos años se habian ido disponiendo para fomento y conservacion del oficio, y que eran recopiladas en el *Libro consular* del gremio, fueron confirmadas por un privilegio de Felipe II, de 1591. Las que se aprueban solemnemente en esta Real cédula se reducen, entre las ya especificadas y otras de menor cuantía, á que en 2 de Marzo de 1448 se ordenó que los examinadores pagasen por su exámen diez sueldos si eran hombres y cinco si eran mujeres; que en 28 de Febrero de 1450, visto las malas púas que se fabricaban, de modo que las lonas salian defectuosas, segun quejas de la marinería, fué estatuido que en toda Cataluña no se pudiesen vender ni trabajar con otras que con las que estuviesen selladas por los cónsules del gremio; que en 13 de Setiembre de 1466 se fijó el tiempo de aprendizaje á tres años, y los derechos de la maestría á tres florines de Aragon para los nacionales, y seis para los extranjeros, y á uno para las mujeres. En 22 de Febrero de 1467 fué resuelto que á las viudas é hijos de los difuntos se les socorriese del fondo pío de la cofradía. En 22 de Julio de 1475 se expidió una cédula real mudando el día de la eleccion de los cónsules, y en 23 de Mayo de 1482 una disposicion municipal sobre elecciones de oficios y otros puntos económicos del gremio. Con fecha 22 de Mayo de 1535 fué determinado lo que debian pagar los fabricantes de velas por el sello que se ponia en las lonas,

Con posterioridad al citado privilegio de Felipe II, se dictaron varias providencias para reformar y corregir algunos estatutos antiguos. En 1596 ordenó el ayuntamiento de Barcelona, á instancia de los cónsules del gremio, que los extranjeros, aunque podian ser cónsules, no pudiesen obtener el empleo de administradores, porque á éstos se les suponía más jurisdiccion. En 1609 se dispuso un subsidio semanal para reparar los atrasos del gremio; que en este hubiese un tesorero y un contador; que en los exámenes, además de los cónsules y administradores, asistiesen dos examinadores; que los examinandos debian tener, además de los tres años de aprendizaje, otros tres de oficialía en casa de maestro aprobado, y que en las sentencias de la bondad ó falsedad de las obras, á más de los cónsules, interviniesen los administradores. En 1616 se concedió libertad á los maestros para dar á los oficiales los dos tercios ó los tres cuartos del precio que ajustaban para el



tejido de las piezas; y se mandó no alterar el derecho antiguo de las maestrías. En 22 de Noviembre de 1656 se ordenó que ninguno pudiera ser admitido á exámenes de tejedor, sin haberse ántes presentado al consejo del gremio. En 1662, sobre de ratificarse el estatuto de los tres años de aprendizaje y oficialía, se ordenó que el maestro que se ausentase con algunos materiales ó dineros adelantados, jamás pudiese volver á plantear obrador en la ciudad. Siguen luego otros estatutos de 1669, aumentando los precios de las admisiones en las maestrías.

Curtidores y pellejeros.

Uno de los principales ramos de la industria comerciable, fué el adobo y preparacion de los cueros, en que trabajaban los *curtidores*, *guanteros*, *pergamineros* y *aluderos*, habiendo sido objeto de frecuentes providencias municipales, que prueban la importancia de estos oficios.

Las primeras ordenanzas que cita la *Rúbrica de ordinaciones* son del año 1296. En ella se trata de que ningun curtidor podia vender cordoban al peso, ni comprar pellejos de macho en número mayor de ciento, á no ser de venta pública en el mercado, y otras providencias de este género. En 1320 se estableció que nadie pudiese adobar cueros de *peratge*, ni emplearlos en obras de su oficio, bajo la pena de quemar tales cueros: el año siguiente se repitió la misma ordenanza. En 1349 se publicaron, por autoridad del almotacen de la ciudad, varias ordenaciones sobre la forma y regla de adobar la pellejería así los curtidores como los pergamineros y corambreros. Sobre el mismo asunto fueron dispuestas otras en los años 1357 y 1372: y en las últimas se arregló la forma cómo se debia gobernar el gremio de curtidores. En 1379 se publicaron otros edictos del almotacen sobre el obraje de los cueros, que debian observar los curtidores y zurradores. Otros sobre el mismo asunto se publicaron en 1393 para los curtidores, badaneros y pergamineros.

No cabe duda de que en aquella época estuvieron florecientes las fábricas de las tene-
rias en Barcelona, y lo comprueban las antiguas disposiciones acerca de la ley, pureza, acopio y venta del zumaque que era fruto del país: de tiempos muy antiguos estaba establecida la casa pública del peso de este fruto para el abasto de los pellejeros, segun estatutos municipales. Por esto, ya por los años de 1374, hallamos una sentencia del bayle de Barcelona, en que se declaran sus vecinos libres de llevar á medir el zumaque que comprasen fuera de ella y sus términos.

En el libro consular del gremio de los curtidores están recopilados todos los estatutos, disposiciones y edictos concernientes al régimen y fomento del arte desde el siglo xiv. El primer estatuto, de cuya publicacion se ignora el año, se reduce al modo de acopiar la corambre y de dar parte de ella á los maestros curtidores, pergamineros, badaneros y aluderos; á no admitir los maestros aprendices escriturados con otros ántes de cumplir su tiempo, y á no poder comprar materiales sin participarlo á los cónsules.

Por su cédula de 16 de Octubre de 1401, el rey D. Martin aprobó y confirmó los estatutos mencionados, y los reglamentos de la cofradía que se habia erigido en San Agustín en el siglo anterior: consta que en 1340 los cofrades fundaron una obra pía para ca-



sar doncellas del gremio, dándolas veinte ducados de dote; y en el instrumento de dicha fundacion firman cuarenta y siete maestros curtidores y pellejeros. En 1407 se declaró por el Consejo de la ciudad que nadie pudiese comprar corambres de Barcelona ni sus términos, sin dar dos terceras partes al gremio; y no queriéndolas éste, podia ofrecer la mitad al particular que la necesitase. Otra ordenanza se publicó en 4 de Octubre de 1474, y se reduce al juramento que el curtidor debia prestar á los cónsules, siendo por éstos requerido sobre los pactos y precios á que hubiese convenido adobar la corambre que recibiera fuera del nombre de compra verdadera. Tambien se expresaba la pena que debia sufrir el curtidor que, tomando por vía de compra algun surtido de corambre, lo ocultase.

En 1453 el gremio de curtidores presentó sus ordenanzas peculiares á la reina Doña María para su aprobacion, la que obtuvo con la expresion de haber precedido ya privilegio del rey D. Alonso. En el capítulo I se trataba de los votos y asientos en las juntas. En el II y III, del orden de los entierros. En el IV y V, de la obligacion de los cónsules de dar cuenta cada año á sus sucesores, y de no poder admitir á ninguno en el gremio sin consejo de los doce. En el VI, de la facultad dada á los cónsules de hacer quemar ó romper por mano del verdugo la corambre que hallaren mala ó falsificada. En el VII, de los cuatro años de aprendizaje que se requerian para entrar en exámenes. En el VIII, del repartimiento de la pellejería en las compras para evitar los fraudes que cometian algunos maestros, fingiendo ser corambres de otro para su aparejo. En el IX, se trata de cierto subsidio impuesto para los ornamentos y fiestas de la cofradía.

En 27 de Octubre de 1475, el Consejo ordinario de la ciudad hizo un estatuto para atajar el desórden que se habia introducido en el arte, aumentándose el número de maestros sin idoneidad. Para esto fué ordenado que ántes de obtener licencia para trabajar en obrador propio, todo curtidor, badanero, guarnicionero y pergaminero, debia haber tenido tres años de aprendizaje y ser examinado por los cónsules, clavaros y otros tres maestros más. Redujéronse además los derechos de examen.

En 17 de Octubre de 1481, se dió una ordenanza acerca del repartimiento de la corambre y señaladamente sobre las partes á que pretendian tener derecho los solteros. En 1482 fué declarado por una provision municipal, que las lanas que se sacaban de las zaleas eran de la inspeccion de los cónsules de los curtidores y no de los pelaires, y que el mercader que vendiese pieles podridas, averiadas ó malas, quedase sujeto á pagar una indemnizacion á los gremiales. Desde los años 1504 á 1508, se repitieron varios estatutos sobre que las corambres se dejasen enjutas y limpias de desperdicios, de modo que sólo se pudiese vender lo que era cuero útil y puro. En 1512 ordenó el Consejo ordinario de la ciudad que en adelante era lícito á cualquiera curtidor, zurrador, guantero, mercero ú otro extraer de Barcelona para Sicilia y otras partes cualquiera suerte y cantidad de cabritillas, bien entendido que fuesen trabajadas y adobadas dentro de la ciudad.

No se hace mencion de otros estatutos hasta el año de 1676, en que el mismo Consejo ordinario dispuso una ordenanza para la conservacion del arte y de su crédito. Es digna de notarse la introduccion del artículo 5.º, que dice así: «Considerando, como á causa de no hacerse la obra en la corambre que se adoba para el oficio de curtidores, segun su

obligacion, no tiene ya el despacho que antiguamente tenia (extrayéndose para muchos países extranjeros, de lo que resultaba gran ingreso de dinero en esta ciudad), por no observarse una ordenacion hecha por el presente Consejo en 1470, en que se dispone que los cónsules del gremio puedan entrar en todas parte donde haya corambres blancas, para reconocer su calidad y quemar las falsificadas, lo que redundaria, no sólo en buen nombre de la presente ciudad, mas tambien en beneficio del público. Por tanto, deseando en cuanto sea posible el mayor acierto, estatuyeron que confirmando dicho estatuto, sea observado segun su tenor, y que en adelante sea obligacion de dichos cónsules el reconocer todos los meses los obradores, confiscando las mal aparejadas, para quemarlas en la plaza de las Tenerias.»

De los zurradores de pieles.

El oficio de zurradores corrió parejas con el de curtidores, pues venia á ser una profesion auxiliar del ejercicio de la teneria, y como el complemento del arte de curtidor. En la *Rúbrica de ordinaciones* se apuntan varios estatutos municipales, y el más antiguo es de 1311, el cual se reduce á que ningun artífice pueda zurrar las pieles, sin que con el zapatero haya ajustado la cantidad de manteca que las ha de dar. En 1348 se cita otra ordenanza sobre la tarifa á que se debian arreglar los precios del trabajo de las pieles, segun sus calidades diversas, y otros puntos á este tenor. En 1372 se cita otra que trata de la forma como se debian elegir los cónsules del gremio, del juramento que debian prestar en manos del almotacen, y otros puntos relativos al método de zurrar las pieles.

Del libro consular del gremio consta que en 28 de Abril de 1407 se promulgó una ordenanza municipal en que se mandaba que en caso de encontrar los cónsules de los zapateros pellejería que les pareciese falsa, la manifestaran al almotacen para que éste la hiciese reconocer por los cónsules de los zurradores. En 26 de Febrero de 1421, el Consejo municipal dispuso las siguientes ordenanzas: que el gremio tuviese dos cónsules anuales elegidos por junta general; que éstos luégo hubiesen de jurar en manos del almotacen de portarse bien y lealmente; que todo zurrador zurre y sobe toda corambre á ley y satisfaccion de los cónsules, so pena de dos florines y de rehacer la obra; que ningun zurrador podia trabajar en dia de fiesta, bajo la misma pena; que ninguno podia vender ni dar á vender pellejería á judío ni otra persona que la tomara para revender, á fin de evitar varios fraudes. Con fecha 15 de Octubre de 1440, fué ordenado que ningun zurrador podia dar que trabajar á oficial que hubiese venido de Zaragoza, Valencia, Gerona y Perpiñan, sin licencia de sus maestros; que los aprendices no se podian recibir por ménos de cuatro años; que ningun oficial podia poner obrador dentro de Barcelona sin ser examinado y aprobado por los cónsules y prohombres del oficio. Trátase tambien del salario que se debia señalar á los jornaleros, y del precio que de cada docena de pieles debia gozar el oficial, y se concluye que, si con motivo de estos estatutos se originaban cuestiones, fuese árbitro el almotacen con dictámen de los cónsules del gremio. En 1450 se dictaron tambien varias providencias para evitar fraudes en los oficios de zurradores, zapateros y chapineros, y en 1469 se dispuso que el oficio de zurradores comprendiese un barrio demarca-

do, y se señaló el sitio que correspondia habitar á cada uno de los cónsules para el mejor desempeño de la policía.

El 10 de Noviembre de 1497, consultados los curtidores, zapateros y zurradores, y despues los comerciantes, con la mira de no hacer el menor perjuicio á tercero, promoviendo el bien público, ordenó el Consejo ordinario de la ciudad ciertos estatutos sobre el modo y rigor con que se debian limpiar, enjugar y secar los cueros vacunos, sin cuyo requisito no se podian extraer de Barcelona ni los blancos ni los zurrados.

En 15 de Julio de 1599, el rey Felipe III aprobó unos estatutos que le habia presentado el gremio de zurradores, y establecian: que no era lícito á ningun zurrador comprar alumbre, manteca, brasil y otros ingredientes de su oficio, sino en el almacen comun que el gremio tenia desde tiempos muy antiguos, bajo la pena de tres ducados y perder el género; que los zapateros no podian vender cordoban en pieza, á ménos de ser género extranjero; que el particular que quisiere hacer zurrar pieles, las habia de manifestar á los cónsules; que los aprendices no podian obtener la licencia de oficiales hasta al cabo de tres años, y en esta clase habian de trabajar otros tres para aspirar á la maestría; que los cueros zurrados fuera de Barcelona no se podian vender ni desenfardar sin ántes ser reconocidos por los cónsules. Finalmente, consta de los estatutos generales aprobados por el Consejo municipal en 1615, que se pagaban 12 ducados por los derechos de maestría, si eran nacionales los aspirantes; 25 si eran extranjeros, y si eran hijos ó yernos de maestros del gremio, dos ducados.

De los cuchilleros.

De tiempo inmemorial los cuchilleros de Barcelona, conocidos con el nombre de *dagueros*, estaban agregados como artífices en hierro á los cerrajeros del barrio del Regomí. Pero en Mayo de 1512, el Consejo municipal dividió estos dos oficios á instancias de los mismos cuchilleros, atendida la notable diferencia que hay entre las dos profesiones, y cuánto conviene, decia la solicitud, para perfeccion de las artes, el subdividir los ramos de la industria, y les dió facultad para formar su cofradía.

Dióseles unos estatutos, con los que se habian de gobernar, y que se reducian á lo siguiente: que se eligiesen todos los años tres prohombres para el régimen del gremio; que éstos tuvieran facultad por sí de juntar los vocales siempre que lo juzgaran conveniente; que no pudiesen resolver de su propia autoridad caso alguno árduo ó extraordinario, y sí sólo los comunes segun la práctica del gremio y el tenor de sus ordenanzas; que los que hubieran sido una vez prohombres ú oficiales del gremio, no pudieran volver á obtener cargo alguno sin haber mediado dos años; que ningun maestro pudiera prestar su nombre á otro bajo la multa de veinte ducados; que para la buena armonía de los gremiales y perfeccion del oficio, se habia de guardar en la casa de juntas un libro donde estuviesen estampadas las marcas con que cada individuo señalaba las piezas de su fábrica; que á fin de evitar la introduccion fraudulenta de artefactos con marcas contrahechas, se rompiesen cuantas se encontraran en este caso; que para que el público quedara bien servido en el surtido de las piezas de fábrica barcelonesa, debian los maestros

llevar toda la obra á la casa del gremio, para ser allí examinada con la condicion de que, no hallándose de buena calidad, se rompiese en presencia de los prohombres; y últimamente, que los aspirantes á la maestría debían hacer cuatro años de aprendizaje y dos de oficialía, sujetándose á pagar por la recepcion veinticuatro ducados.

Terciopeleros.

No estando los tejedores de terciopelo de Barcelona organizados en corporacion gremial y careciendo de las ordenanzas económicas y fabriles que poseían los demas oficios, lograron de las Córtes de Monzon, en 1547, un privilegio para formar gremio con sus ordenanzas propias. Las telas que se nombran en las ordenanzas primitivas que vamos á extraer eran; *terciopelos, rasos, damascos, tafetanes dobles y sencillos, sayas* y otros. Dichas ordenanzas contenían los preceptos siguientes: que se eligiesen dos prohombres para regir y administrar el gremio; que nadie pudiese ejercer el oficio ni tener tienda ú obrador sin haber sido examinado por los prohombres, despues de haber hecho su aprendizaje y oficialía; que todas las piezas de seda, así de fabricacion barcelonesa como extranjerías, ántes de entrar en casa del mercader, habían de ser vistas y reconocidas por los prohombres, con la facultad, si las hallaban fuera de marca y ley, de romperlas en tres pedazos, adjudicados el uno al Real fisco y los restantes á favor de los jueces; pero si los hallaban de buena calidad y recibo, debían ponerlas un sello de plomo para gobierno de los compradores; que todas las cuestiones que se originasen entre los artífices sobre la seda, se habían de determinar por los prohombres con consejo de los peritos del oficio. Despues seguían siete capítulos sobre la forma y ancho de los peines, tiro de las piezas, señales de las orillas, etc., y sobre el poder de los prohombres de ir á cualquier hora á registrar los telares y tiendas.

Por una constitucion municipal de 1599 se estatuyó que cuando las disputas versasen sobre los maestros, los tejedores y los comerciantes que les encargaban la obra, el juicio tocaba á los prohombres y á doce peritos del oficio con intervencion del cónsul mercader de la casa del sello; mas cuando la disputa tenía lugar entre torcedor y tejedor, el conocimiento pertenecía á los mayores de los terciopeleros, al cónsul mercader y á dos peritos torcedores. En la casa consistorial de la ciudad se guardaba la medida y forma de un peine de hierro, para comprobacion de los que usaban los maestros del arte. Dispuso además el Consejo municipal que las ordenanzas se leyesen todos los años por bandos públicos en los parajes acostumbrados de la ciudad.

Alfareros.

La corporacion política de este oficio, uno de los más antiguos de Barcelona, data de mediados del siglo xiii, constando que, bajo el nombre de *ollereros*, tenía dos plazas anexas al gran Consejo municipal al tiempo de su creacion en 1257.

En la *Rúbrica de ordinaciones* se citan varias providencias y estatutos sobre la policía de este oficio. La más antigua es del año 1314, en la que se trata de las marcas con que cada alfarero debía señalar sus artefactos, y de la calidad del barro y punto de cochura

para sacar buena obra y á toda ley; sobre estos mismos puntos se encuentran otras disposiciones en 1320 y en 1335. En el libro consular del gremio constan varios estatutos, pero ninguno de ellos concerniente al fomento y perfeccion del arte, sino dirigidos al gobierno y arreglo de su cofradía, que la formaban los olleros, jarreros y ladrilleros.

A 31 de Mayo de 1389 se publicó un edicto del Consejo municipal para el bien público, beneficio y quietud de dichos olleros, ladrilleros, jarreros y fabricantes de vajilla de barro de Barcelona. Este se reducía á que, en adelante, ninguno pudiese trabajar de alfarería sin ser examinado y aprobado por los cónsules del oficio ó sus diputados, y que, en su recepcion á la maestría, pagasen 20 sueldos, los extranjeros 40 y los hijos de maestro 10, cuyos derechos servían de fondo y aumento á la cofradía. En 1402 se publicó otra ordenanza municipal, en la cual, despues de dar ciertas reglas para aumentar el fondo pío de la cofradía, se estableció que ningun maestro pudiese recibir un aprendiz de otro sin el consentimiento de éste, y que tampoco diese trabajo en su casa á oficial que hubiese salido empeñado de otra, hasta haber satisfecho su deuda á juicio de los prohombres.

En 1528, el Consejo municipal, considerando que de la introduccion de la vajilla de barro trabajada en Malgrat, en el campo de Tarragona y otros lugares de Cataluña, redundaba gran perjuicio á los alfareros de Barcelona, pues no podían, como ántes, despachar su obra, y mucho ménos extraerla para Sicilia y otros reinos, siguiéndose de esta decadencia la de los derechos de rentas generales y del *pariaje* de la Lonja, y estimando tambien por muy justa la preferencia de los artefactos de sus ciudadanos en igualdad de ley y trabajo, ordenó que, en adelante, nadie pudiese recibir obra de alfarería trabajada fuera de la ciudad para revenderla, mas sí para su propio uso, entendiéndose en igual caso la loza de Pisa y de Valencia. Y para que el público quedase servido con toda equidad, se mandó, bajo graves penas, á los artífices de Barcelona, cumplieran en la calidad del buen barro de las obras y en la permanencia del antiguo precio á que se ofrecieron.

En 1597 tuvieron los olleros, tejeros y jarreros un pleito con los escudilleros ó loceros de obra blanca, sobre haber éstos examinado en el ramo de ollería, lo que el Consejo municipal dió por nulo. De los hechos alegados por una y otra parte, resulta que los loceros estuvieron incorporados al gremio de los olleros hasta Agosto de 1531, en que se les expidió un privilegio para erigir gremio y cofradía separadas, en atencion á que lo permitia ya el crecido número de dichos fabricantes de loza. En 1599, el gremio de los alfareros acudió al rey Felipe III, que se hallaba en Barcelona celebrando Córtes, para que le aprobase unas nuevas ordenanzas, las cuales vinieron á determinar más claramente la separacion del gremio de olleros del de loceros.

En 1627 concedió el Consejo municipal al gremio de alfareros que aumentase los derechos de las maestrías á 12 ducados para los extranjeros, á 8 para los naturales y á 4 para los hijos ó yernos de maestros. En 1674, habiendo expuesto otra vez el gremio los muchos atrasos que padecía por causa de diversos gastos, y señaladamente el de la leva y manutencion de los soldados que verificó aquel año para el servicio del rey, se le dió facultad para aumentar los derechos de la maestría.

Tejedores de velos.

Las ordenanzas del gremio de los toqueros ó tejedores de velos de seda fueron aprobadas por cédula del emperador Carlos V, dada en las Cortes de Monzon á 16 de Diciembre de 1533. En la introduccion ó preámbulo se expresa que, á instancia de los fabricantes de velos, hecha al ayuntamiento con motivo del gran incremento que habia tomado su oficio, los magistrados les concedieron la facultad de formar gremio y cofradía con la condicion de observar los siguientes estatutos:

Primeramente, que todos los años se celebrase junta para la eleccion de prohombres y administradores, la que debia ejecutarse á pluralidad de votos; que para tratar de los asuntos del gremio, podian juntarse los maestros siempre que quisieran, obtenida primero la licencia de la justicia Real. Desde el 4.º hasta el 8.º únicamente se trata de puntos relativos á la cofradía. Despues se ordena que los dos prohombres nuevamente elegidos, juntamente con los antiguos, elijan dos examinadores que, unidos con dos peritos, examinen á los aspirantes á la maestría. Trátase del tiempo prescrito para la enseñanza, que eran tres años de aprendiz y uno de oficialía, y de otros asuntos de policía interior del gremio. Concédese licencia á todo hijo menor de maestro difunto de mantener el telar ú obrador de su padre, hasta que llegue á edad de recibirse: lo mismo se dispone respecto á la viuda miéntras conserve el nombre de su marido. Se ordena que los prohombres puedan, de oficio, examinar las telas de cedazo, gasas, tocas de la reina y alcaidías, etc., y, hallándolas falsas, hacerlas vender en subasta pública. Por último, se señala la regla que debe observarse en el obraje de las telas referidas.

Sogueros de cáñamo.

La importancia de este oficio en Barcelona procedia del consumo natural en un puerto marítimo donde la navegacion mercantil y las expediciones militares desde muy temprano le hicieron famoso, y del despacho que la jarcia y cordelería barcelonesa tuvo antiguamente en los países extranjeros, constituyendo uno de los ramos más útiles de su tráfico de exportacion.

Aunque las plazas que ocupaba este oficio en el Consejo municipal no están anotadas hasta el año 1391, debemos suponer la corporacion de este oficio mucho más antigua, pues en la *Rúbrica de ordinaciones* se citan diferentes estatutos y bandos del ayuntamiento y del almotacen desde principios del siglo xiv hasta mediados del siguiente. En 1328 fué publicado un edicto, señalando á los sogueros una demarcacion en la playa, fuera de la cual no podian trabajar.

Las primeras ordenanzas de este gremio que hallamos recopiladas datan de 1453, y se reducen á las prevenciones que debian hacer los sogueros á los hilanderos; á la hilanza de la cordelería; al tiempo que se debia escoger para preparar la labor de las gúmenas y cables planos, y á la obligacion de manifestarles á los veedores ántes de empezarlos, bajo pena de 10 florines, etc. Finalmente, se ordena que nadie compre jarcia dentro de Barce-

lona, que no esté señalada con la marca del veedor. En 1491, el Consejo municipal adicionó estos estatutos, fijando el tiempo de aprendizaje y los derechos de exámen y maestría. Se prohibía tambien la introduccion de cordaje y jarcia extranjera, y el que ningun soguero pudiese vender obra que no estuviese trabajada en Barcelona.

Aunque el gremio de los alpargateros estuvo muchos siglos separado del de los sogueros, al fin en Setiembre de 1682, hicieron una concordia entrambos, en virtud de la cual se refundieron los dos en uno, á fin de obviar los litigios y discordias que reinaban continuamente sobre la limitacion de las obras respectivas á cada oficio.

Tejedores de mantas.

Aunque este oficio es de los más antiguos y de los que más acreditaron la industria barcelonesa hasta los últimos tiempos, su formacion en comunidad gremial no pasa de principios del siglo xiv, en cuya época el Consejo municipal dispuso, entre otras ordenanzas, las de los manteros, que fueron aprobadas por cédula de D. Alonso IV, dada en Tortosa á 19 de Octubre de 1331. Sus principales disposiciones consistian en elegir todos los años dos cónsules que velasen por el cumplimiento de los estatutos, determinar el largo y ancho de los barraganes, el de los peines, el número de ramos del urdimbre, etc.

En 1445 fué ordenado que toda manta falsificada fuese rasgada en cinco pedazos, y que de éstos se quemase uno en el Puente de Camderá, otro en la calle de los Manteros, otro en la plaza de San Jaime, otro en la calle de la Lonja, y otro se diese al Hospital general. Cada maestro debia tener su señal para marcar su obra. Tambien se manda que nadie pudiese mezclar pelo con lana bajo la multa de dos florines; que ningun maestro, oficial ni aprendiz pudiese trabajar de noche con luz, hasta que la esquila de la catedral empezase á sonar, bajo pena de un sueldo, y que los cónsules tuviesen facultades para castigar en las faltas de su oficio, y de rondar de noche y con armas, reconociendo los obradores.

Se promulgaron otras ordenanzas en 1443, 1445, 1460 y 1483, sobre la policía interior del gremio, siendo de notar la que se referia á las disputas movidas en tiempos pasados entre pelaires, tejedores de lana y manteros, acerca de una obra de lana que llamaban *sábana del papa*; esta podia ser fabricada por los tejedores de lana, perteneciendo su conocimiento á los cónsules de éstos y de los pelaires; mas si dicha sábana constaba de dos piezas, entónces correspondia su exámen á los del oficio de manteros. Más tarde se estableció que nadie pudiese fabricar dichas sábanas, ni otra obra que fuese manta contrahecha, á no ser para uso propio, revocando cualquier estatuto en contrario. En 1490 mandó el magistrado municipal que ningun mantero que hubiese hecho quiebra dentro ó fuera de Barcelona pudiese ejercer nunca más el oficio en dicha ciudad y sus términos; que las viudas de maestros no podian tener obrador por su cuenta; que cuando algun mercader encargase un surtido de mantas, los cónsules debian repartir la obra entre los individuos del gremio; que ninguno podia trabajar de maestro sin ser examinado y aprobado, y en fin, que todos los maestros debian asistir á las juntas siendo convocados por los cónsules.



En 1519 el emperador Carlos V aprobó y autorizó unas ordenanzas (1) confirmando el privilegio otorgado á los maestros por el rey Alonso IV, y concediendo á los cónsules, para evitar fraudes, la potestad de reconocer las mantas, borrazas y barraganes que se encontrasen en Barcelona, aunque fueran de tránsito, y si no las hallaban conformes á ley, de romperlas y quemarlas, á ménos que fuesen para propio uso, con otras disposiciones de menor importancia.

A este oficio estuvo incorporado otro que llamaban *delantaleros* y se ejercitaban en tejer delantales, alforjas y bancales de lana ó pelo ó mezcla de hilo; pero en 1575 fué separado formando gremio aparte.

Fustaneros de algodón.

Este arte se hallaba sin duda muy extendido ya á mediados del siglo XIII, pues á los tintoreros y batidores de los *fustanes*, llamados despues cotonías, se les señaló por el juez real en 1255 sitio demarcado en un extremo de la ciudad, para quietud y comodidad de los vecinos. La formación del gremio y cofradía no se puede determinar fijamente; pero consta por una Real Cédula de D. Jaime II de 1325, que el Consejo municipal le habia presentado ciertas ordenanzas con que se regia ya el consulado de los tejedores, tintoreros y batidores de cotonías de Barcelona. Dichas ordenanzas, que estuvieron siempre en uso y práctica, se componian de dieziseis capítulos, comprendiendo tambien á las tejedoras. Primeramente, consta que los cónsules que regian eran doce: seis tejedores, cuatro tintoreros y dos batidores, los cuales se elegian anualmente por los magistrados municipales. En el segundo capítulo se trata del número de hilos de las telas, del de las púas de los peines, de la marca de éstos, etc. En el tercero se trata del número de hilos de cada púa y de las penas impuestas á los contraventores, con otras formalidades referentes al tejido. Los demas versan sobre las reglas del tinte y otras de policía interior del gremio.

Plateros.

El arte de la platería en una capital que poseia todos los ramos de la industria conocidos entónces en Europa, fué de los que gozaron de más crédito y merecieron mayores atenciones del gobierno municipal. No es fácil, sin embargo, determinar la época de la creación de su gremio, ni de sus primitivos estatutos; pero consta por el catálogo de los individuos del gran Consejo municipal, que en el año de 1301, entre los artistas que lo cupaban, estaban inscritos tres plateros.

Los estatutos que en diversas épocas se dispusieron para el buen orden y conservación del oficio, son los siguientes: el año 1395 se ordenó entre otras cosas, que los batihojas

(1) El preámbulo de dichas ordenanzas es digno de traducirse literalmente. Dice así:

«Atendiendo á que el oficio de los manteros de Barcelona fabrican mantas, borrazas y barraganes, cuyas ropas, por ser reputadas las mejores que en su género se hacen en gran parte del mundo, tienen gran consumo y se navegan á diferentes países; lo que es muy útil, no sólo á los derechos de las generalidades de este principado, de que la Real Corona acostumbra haber cuantiosos donativos graciosos en Cortes; mas tambien á toda la ciudad, que participa en las ganancias de dicho oficio: de modo que muchas personas pobres se ayudan con la hilanza de dichas ropas; y por consiguiente, tanto Dios como el rey, es de ello servido, en cuanto su pueblo se mantiene con el honesto trabajo, etc.»

batiesen las hojas de oro y plata á la ley de veintidos quilates y once dineros; que ni estos ni los tiradores de oro pudiesen vender su obra sin que primero fuese reconocida por los cónsules marcadores, y que las batiduras que no llegasen á la ley, fuesen deshechas y cortadas por dichos cónsules inmediatamente, quedando ademas los que esto hiciesen perpétuamente privados de su ejercicio como falsarios y defraudadores.

En épocas posteriores, 1433, 1437, 1456, 1471 y 1480, fueron publicadas varias ordenanzas relativas á asuntos del oficio y á la policía interior del gremio, dándose multitud de disposiciones para evitar los fraudes y precaver la reventa de objetos robados. En 1489 se dispusieron otros estatutos para reformar abusos que se habian introducido en el gremio, ordenando que en lo sucesivo, quien quisiere usar de dicho arte habia de haber cumplido seis años de práctica con maestro aprobado de dicha ciudad, y no de otra, y que ninguno podia plantar obrador sin preceder informacion solemne de su fama y costumbres. En 1510 y 1588, se publicaron unas ordenanzas encaminadas á obviar fraudes de los corredores en las ventas de oro y plata.

Pelaires, tejedores y tintoreros de lana.

Aunque el arte de la lana en general comprendia la hilanza, tejido, batan, aparejo y tinte, y bajo este concepto está sujeta su policía á unos mismos estatutos, con todo, formaban gremios separados, así para su gobierno económico y fabril, como para la habilitacion de las plazas del Consejo municipal. Los que de más antiguo aparecen figurando como miembros del Consejo son los *pelaires*, pues en el catálogo de los primeros menestrales que compusieron la clase artesana del Consejo municipal en el año de 1257, se encuentran inscritos nueve pelaires, cuyo número, comparado con el de los demás artífices, prueba cuán poderoso era el gremio, y cuán floreciente estaba el arte de la lana.

Los primeros estatutos del gremio de pelaires que aparecen confirmados con autoridad real, son los insertos en un privilegio de D. Juan I, de 1387, los cuales hacen relacion á ciertos estilos antiguos y costumbres del oficio. Por estas ordenanzas se ve que hubo otras más, pues estas las confirman ó derogan, y se prueba tambien que de tiempo antiguo, por disposicion de la autoridad municipal, estaba establecida en la casa comun del peso una junta de tres peritos llamados cónsules, que debia elegirse todos los años; el de los pelaires y el de los tejedores por los prohombres de sus respectivos oficios, con aprobacion del magistrado municipal; y el tercero, llamado *cónsul mercader*, que debia tener fábrica propia, era de nombramiento del Consejo, del consulado de mar y del colegio de comerciantes, y quedaba constituido celador de la bondad y crédito en las telas barcelonesas para sustentar el comercio activo de la ciudad con los países extranjeros. Estos cónsules debian asistir diariamente á ciertas horas por mañana y tarde á dicha casa, y su salario consistia en dos dineros por cada pieza que señalaban.

Concediéronse al gremio de los pelaires diferentes privilegios y facultades en los años de 1493 y 1510, cuyas ordenanzas y privilegios fueron confirmadas por el emperador Carlos V en su cédula de 23 de Agosto de 1519, y más tarde por Felipe II en 1564, y por Felipe III en 1599.

El gremio de los *tejedores de lana* es de establecimiento algo posterior. Hasta mediados del siglo xiv no se encuentran en el catálogo del Consejo municipal los tejedores de lana; y las primeras ordenanzas económicas y fabriles que encontramos peculiares á este oficio, son las que publicó el magistrado municipal en 26 de Noviembre de 1456, las cuales fueron confirmadas en 1575 por el virey de Cataluña, D. Fernando de Toledo.

La creacion del gremio de *tintoreros de lana* es contemporánea de la de los pelaires; habiendo formado los tintoreros en todos tiempos para su gobierno económico una comunidad separada, pues tenian sus prohombres gremiales, que concurrían con los pelaires y tejedores al exámen y juicio de las telas desde el siglo xiv. Pero las primeras ordenanzas peculiares que hallamos insertas en el libro consular, son las que los magistrados municipales dispusieron á 30 de Mayo de 1468, en las que se dictan las reglas más severas respecto á la bondad, tinte y pureza de los colores. El arte de la tintorería habíase mantenido siempre con gran estimacion, mayormente en el negro y azul, á cuya perfección vemos que se encaminaban todas las providencias municipales, y las generales de las Cortes en todos tiempos. Tampoco se desconocían las púrpuras y escarlatas, y se hallaban asimismo en uso el añil, grana, agalla, fustete, brasil y otros ingredientes tintóreos.

La rigurosa observancia de estas providencias habian ya perdido gran parte de su vigor desde fines del siglo xvi; pues en unas ordenanzas de 1615, se quejaban los concellers de los abusos introducidos en la tintorería, del descrédito en que habian caído los antiguos tintes de Barcelona, y de los gravísimos daños que ocasionaban á dicha ciudad, que todavía enviaba sus paños á Nápoles, Sicilia, Cerdeña y muchos puntos de Levante.

Candeleros de cera y candeleros de sebo.

Estos dos oficios formaron por algun tiempo un sólo gremio. El de *cereros* es uno de los más antiguos de Barcelona que fueron reducidos á comunidad gremial, pues en el catálogo de los cuerpos de artes que componían el Consejo municipal en 1301, se cuentan cuatro cereros. Así este cuerpo como el de los boticarios, drogueros, cirujanos, notarios y mercaderes de paños (que ántes estaban confundidos en el orden de menestrales), fueron distinguidos de los demas gremios de esta clase en la nueva planta que el rey Don Alonso V dió al consistorio de Barcelona en 1455, y formaron otra clase nueva con la denominacion de artistas; de modo, que sus comunidades tomaron desde entónces el título de *colegios* para diferenciarse de los gremios.

El gremio de fabricantes de velas de sebo fué instituido á fines del siglo xiv; dictándose varias ordenanzas para su gobierno interior en 1395, 1446, 1462 y 1472.

Canteros y albañiles.

Otro de los oficios primitivos de Barcelona, y el que acaso debe considerarse de formacion gremial más antigua es el de los canteros. Además de hallarse incluidos en el catálogo de la clase de menestrales que compusieron el primer Consejo municipal en el año 1257

tres individuos de este ejercicio, consta del *libro consular* de dicho gremio, donde están insertas un gran número de cédulas reales, expedidas en diferentes siglos á favor de los gremiales y comunidad de los canteros, que en el año de 1211 esta existia formada. El 8 de Octubre del referido año, concedió el rey Don Pedro II á los individuos de aquel oficio la exencion en causas civiles y criminales de la jurisdiccion de otros oficiales reales que no fuesen el bayle.

En 1.º de Junio de 1423, por decreto de la reina gobernadora, se incorporaron en uno los dos gremios de canteros y albañiles, á fin de sosegar las antiguas discordias que reinaban entre los dos.

Pintores.

El arte de la pintura formó desde tiempos remotos un ramo de industria que mereció la institucion de una comunidad para el mejor gobierno de sus individuos. Las primeras ordenanzas que se encuentran referentes á este oficio son del año de 1296. En ellas se prohíbe dibujar ó pintar en paredes ó tapias cosas injuriosas ó indecentes, bajo la pena de cincuenta sueldos. En el mismo lugar se apuntan otras del año 1301 acerca de la propia materia; y las últimas son de 1446, en las que se concede á los pintores la facultad de proponer cuatro peritos al magistrado de la ciudad, para que éste nombrase dos cónsules del gremio.

Vaineros, coraceros, galoneros, guadamacileros, carpinteros, batihojas, zapateros y chapineros, sombrereros, cordoneros, toneleros, espaderos, torneros, vidrieros y herreros.

Las primeras ordenanzas del gremio de *vaineros* datan de 1357; en las que, entre otras cosas, se prohibia á los de este oficio trabajar con luz artificial, y se les previene la especie de pieles que pueden usar y el modo de obrarlas. En 1366 se citan otras promulgadas por el almotacen, y otras en 1406. En 1495 se repitieron otros estatutos sobre la obra de las vainas y de los estuches, y de las calidades del acero propio para cada instrumento.

El gremio de *coraceros*, que fué de los más antiguos y florecientes de Barcelona, á causa de haber sido esta ciudad por espacio de más de tres siglos el centro de las expediciones militares de los reyes de Aragon, fué por esto mismo de los que primero se extinguieron, porque el uso de las armas de fuego hizo poco á poco inútiles semejantes resguardos y armaduras. Así vemos que, siendo el gremio de coraceros de los que figuran en el catálogo de los menestrales del año de 1257, en el primer Consejo municipal, despues de entrado el siglo xvi ya no se leen en los fastos municipales los nombres de tales artifices.

Los *galoneros* no se constituyeron en corporacion gremial hasta 1505, y segun consta del preámbulo de sus primeras ordenanzas era uno de los oficios más modernos que se establecieron en Barcelona; encareciéndose en dichas ordenanzas la utilidad de este oficio para fomentar el comercio, de lo que se infiere que sus artefactos formaban ya un ramo considerable de exportacion en aquella época.

El oficio de *guadamacilero*, que comprendía el arte de dorar y estampar los cueros, de que el gusto de los siglos pasados sacaba un gran servicio para cubrir las paredes de los estrados, y para cortinas, cojines y otros usos, formaba ya gremio en 1316, época en que se hallaban matriculados dos guadamacileros en el Consejo municipal.

Aunque no consta la época fija de la creación del gremio de *carpinteros*, entre los artesanos que componían el Consejo municipal en 1257 se hallan inscritos cuatro individuos de este arte. Sin embargo, el reglamento más antiguo que se ha encontrado en orden á la policía de dicho oficio, no pasa del año 1334. De unas ordenanzas hechas por el ayuntamiento en 1434, se ve que el oficio se dividía en carpinteros *cajeros*, ó sea de muebles, y en carpinteros *bosqueros*, es decir, de obras y edificios. También se promulgaron varios bandos municipales, el primero del año 1470, el segundo de 1475, el tercero de 1497 y el cuarto de 1518, y unos estatutos del mismo gremio en que se prescriben ciertas reglas para el reconocimiento y marca de los artefactos.

El oficio de *batíhojas*, que se reducía á batir el oro y la plata en hojas sùtiles para los dorados y otros usos, contaba sus primeras ordenanzas gremiales desde mediados del siglo xv, y además hay memoria que de muy antiguo era un arte floreciente en Barcelona. Sin embargo, hasta el año 1558 no obtuvo este gremio plazas anexas en el Consejo municipal.

El oficio de *zapateros* debe considerarse como el más antiguo entre los que formaron las primeras corporaciones gremiales de Barcelona, pues los testimonios de su existencia suben hasta los años 1200. A pesar de esta antigüedad no han podido hallarse reglamentos concernientes á la policía de este gremio hasta el año 1311, en que el ayuntamiento publicó una ordenanza sobre la manifestación que todo zapatero debía hacer al comprador de la especie y calidad de cuero que empleaba en los calzados, si era *cordobán*, *badiana* ó *cabra*.

Las primeras ordenanzas que se encuentran sobre el gremio de *sombrereros* no pasan del año 1545, y la matrícula de sus individuos en el Consejo municipal es posterior al de 1600. Esto no obstante, el ejercicio del arte de sombrerero se debe considerar establecido en Barcelona desde principio del siglo xiv ó fines del anterior, según se desprende del preámbulo de dichas ordenanzas.

El primer cuerpo de ordenanzas que obtuvo el oficio de los *cordoneros* para arreglar en forma de gremio su gobierno económico y enseñanza fabril, fué el que le dió el magistrado municipal en 1548. En consecuencia de la existencia política que recibió este oficio clasificado entre las demás corporaciones de artesanos, fué habilitado desde el año 1581 para las plazas del Consejo de ciento.

La fundación del gremio de *toneleros* data de principio del siglo xiii, y en el registro del primer Consejo municipal en 1257 se hallan inscritos cuatro maestros de dicho oficio. Las ordenanzas publicadas por el almotacen de la ciudad en 1441, en forma de bando, que son las primeras que se encuentran, suponen ya este gremio organizado. En el año siguiente se publicó otro bando municipal prohibiendo la construcción de pipas nuevas con otras vasijas usadas y dictando diferentes reglas de policía interior del oficio. En 1447

fué publicado otro edicto para confirmacion de los estatutos anteriores, y en 1449 se añadieron otros estatutos referentes á la introduccion de maderas.

De la existencia del gremio de los *espaderos* no hemos hallado memoria más antigua y auténtica que el catálogo de los menestrales que en 1390 componia aquella clase en el Consejo municipal, entre los cuales se leen inscritos tres maestros de dicho oficio. Sobre el régimen económico y fabril de este gremio se citan algunos estatutos y disposiciones municipales desde principios del siglo xv, del tenor de las cuales se colige que no eran estas las únicas y primitivas. La primera es del año 1413, la segunda de 1433 y la tercera de 1456. En 1567 el Consejo municipal dió otros estatutos en que se arreglan los derechos de exámen y la forma, piezas y maniobras que se debian proponer á los examinandos.

El oficio de *torneros* cuenta la época de su institucion gremial desde el año de 1556, en que fueron publicados los primeros estatutos que formó el magistrado municipal, divididos en diecisiete capítulos para conservacion y enseñanza de aquel arte.

Entre los oficios que antiguamente compusieron la industria gremial de Barcelona, se cuenta el de los *vidrieros* de soplo y de horno. Uno y otro ramo habia sido un objeto importante de su comercio activo, conforme en otro lugar dejamos apuntado. No ha sido posible averiguar la época de la formacion de este gremio, que no parece sea anterior al siglo xv, ni de la introduccion en Barcelona de aquel primoroso arte. El monumento de mayor antigüedad que podemos citar en prueba de la existencia del arte de vidriero, es un bando municipal de 1324 en que se prohíbe que los hornos para cocer el vidrio estén dentro de la ciudad. En 1455 se dió licencia á los vidrieros y esparteros para que formasen un solo gremio. Despues no se encuentra memoria de otras ordenanzas hasta las que prescribió el ayuntamiento en 1659, en las que se trata de restaurar el arte y dar nuevo orden al gremio,

Los *herrereros* se hallaban ya constituidos en corporacion gremial en 1257, puesto que entre los artesanos que formaban parte del primer Consejo municipal figuraban cuatro herreros. En los registros consistoriales de los años 1316 y 1319, aparecen otros gremiales del mismo oficio que ocupaban varias plazas en el ayuntamiento, en cuya posesion siguió el gremio en los siglos posteriores. Las primeras ordenanzas de este gremio fueron aprobadas por Don Pedro IV á 10 de Mayo de 1380. Más tarde, en 1401, 1448 y 1454 se promulgaron sucesivamente otras ordenanzas tambien por cédula real. En la corporacion de este gremio estaban entónces comprendidos los cerrajeros, los herreros de corte y los armeros, cada uno de los cuales ocupaba su respectivo barrio. Las últimas ordenanzas que encontramos de este gremio son las que aprobó Felipe II por cédula de 30 de Junio de 1599.

Varios oficios antiguos de cuya policia gremial no constan los estatutos.

Citaremos en primer lugar los *coraleros*, cuya importancia puede calcularse por lo extendido que se hallaba el ramo de la pesca del coral en las costas de Berbería, de las cuales estaban en posesion los catalanes; los *calafates*, los *jubeteros*, especie de sastres; los *corderos de vihuela*, cuyo gremio mereció particular atencion de parte del gobierno mu-

nicipal; los *tundidores*, los *colchoneros*, los *roperos*, que era un ramo de la sastrería; los *carderos*, ó fabricantes de cardas; los *caldereros*, los *guanteros*, los *estañeros*, los *freneros*, ó fabricantes de frenos y otras piezas de guarnicion; los *broqueleros*, ó constructores de broqueles que concurrían con los anteriores á completar la armadura de la caballería montada; los *latoneros*, los *algodoneros*, y finalmente, los *libreros* y *encuadernadores*. Este último oficio, que despues que la imprenta empezó á extenderse por España desde 1471, llegó á ser uno de los más florecientes de Barcelona, cuenta sus primitivas ordenanzas gremiales en el año 1446, en que el magistrado municipal le señaló dos cónsules para la administracion de su policía.

Hasta aquí llega la lista de los cuerpos de arte, cuyas ordenanzas hemos podido reconocer y extractar; bien que era mayor el número de los oficios que componían la activa clase de los artífices de Barcelona; pero algunos de ellos no han dejado rastro de su constitucion corporativa, y otros carecían de importancia comercial, viniendo á ser artes locales que reducían su produccion al abastecimiento de la ciudad misma. Con todo, nos parece que lo indicado sobre la legislacion de los gremios basta para dar á conocer cuán sábia y prudente era entónces la organizacion del trabajo, en armonía con las necesidades del comercio exterior y con las condiciones económicas y políticas de aquellos tiempos; pues, como se notará bien, las principales disposiciones relativas á la policía fabril se encaminaban, no tan sólo á mantener el orden y la equidad en el interior de los gremios, sino á mejorar constantemente la industria barcelonesa, y á impedir que el interes individual, sobreponiéndose á los intereses generales, redundase en menoscabo de la bondad de la obra y por consecuencia del predominio que los artefactos elaborados en Barcelona obtenían en casi todos los mercados extranjeros.

IV.

Estado de la poblacion, comercio é industria de Barcelona en 1779.

Para demostrar que el comercio y la industria barcelonesa florecían aún en el último tercio del siglo pasado, no obstante las desastrosas guerras y otras vicisitudes por que pasó el país durante los primeros años de aquel siglo, nos ha parecido útil reproducir en este lugar íntegra la descripcion que hace Capmany del estado que tenían en Barcelona la poblacion, los oficios y artes en la época en que este ilustre escritor catalán sacaba á luz sus *Memorias históricas*, es decir, en 1779. Hé aquí esta curiosa descripcion:

«Barcelona, capital del Principado de Cataluña, es residencia del capitán general de la provincia, de la Real audiencia, de su obispo, tribunal de la Inquisicion. intendente del ejército y demas jefes y tribunales civiles y militares.

«Es la primera y principal plaza de armas que tiene España, y uno de los puertos de mar más frecuentados de nuestra Península; pues fondean en él unos años con otros pasados de 700 navíos de diversas naciones que tienen en dicha ciudad sus respectivos cón-

por muchos facultativos como incurables, y que forman la mejor corona que nosotros pudiéramos tejer en honor de este profesor y artista.

Para apreciar la importancia de esta industria y la del establecimiento de que nos venimos ocupando, copiamos á continuación el catálogo de algunos de los objetos que hay á la venta con los precios corrientes:

OBJETOS.	PRECIO. <i>Reales vellón.</i>
Piernas artificiales	200 á 2.400
Brazos id.	320 á 4.000
Corsés ortopédicos.	160 á 2.000
Aparatos de todas clases.	40 á 4.000
Bragueros.	20 »
Fajas.	24 »
Muletas, par.	120
Biberones.	8 á 60
Trompetillas.	20 á 100

Tira-leches, lavativas, sondas, algalias, escarpines, medias elásticas, pezoneras é instrumentos quirúrgicos de todas clases y de diversos precios.

III.

D. Emilio Chevallier nació en 1836 en Châtressac, departamento del Charenta inferior, Francia; sus padres ocupaban una posición desahogada como comerciantes, pero sufrieron un revés de la suerte cuando todavía era niño su hijo menor, de quien nos ocupamos, y esta desgracia empujó á los otros tres hijos á entrar de grumetes en la marina, cuya fortuna hubiese corrido tal vez D. Emilio al llegar á la adolescencia, si antes no hubiesen muerto sus padres.

El afamado ortopedista de Bourdeaux, monsieur Gendron, que era un antiguo y excelente amigo del Sr. Chevallier, padre, supo el fallecimiento de este y el desamparo en que quedaba el hijo menor, todavía niño y de una constitución débil para dedicarse á la marina, y quiso encargarse de él para enseñarle su oficio, comprendiendo que en la familia había ya suficientes marinos y que, como ortopedista, tendría un porvenir más halagüeño y más en armonía con su constitución y su carácter.

Nueve años estuvo D. Emilio Chevallier en los talleres de M. Gendron, los primeros como aprendiz, más tarde como oficial, y últimamente como el primer artista del establecimiento, pues el honrado Sr. Gendron no se limitó á enseñarle del oficio todo cuanto él sabía, sino que con el cariño de un padre y comprendiendo las felices disposiciones que D. Emilio demostraba para dicho arte, le hizo seguir todos los cursos quirúrgicos en el hospital de San Andrés de Bourdeaux, adquiriendo así vastos conocimientos para comprender y apreciar exactamente los vicios de conformación del cuerpo humano y poder construir concienzudamente cuantos aparatos pudieran exigírsele.

Completados de esta manera los conocimientos teórico-prácticos que se requerían para ejercer el arte con aprovechamiento, consultó con el Sr. Gendron el punto mejor para establecerse por su cuenta, y habiéndole indicado el de Madrid, se decidió desde luego, sin arredrarle las contrariedades con que tendría que luchar hasta darse á conocer.

Catorce años hace que el Sr. Chevallier se estableció en Madrid, en cuyo tiempo, si no ha dejado de luchar con inmensas dificultades, ha tenido la satisfacción de progresar en su arte y de que la fortuna le sea propicia, como lo es con cuantos fían en el trabajo y la perseverancia el tranquilo porvenir que ofrece un establecimiento acreditado.

El Sr. Chevallier, como hemos dicho en otro lugar, ha inventado dos corsés y un *sabot* (1) ortopédicos, que están dando sorprendentes resultados en las enfermedades para que tienen aplicación.

En la exposición universal celebrada en París en 1867 fué premiado con medalla de bronce; en la celebrada en Madrid por el Fomento de las Artes en 1871 fué premiado con medalla de plata; y el Gobierno le condecoró en 1868 con la cruz de caballero de Isabel la Católica, en consideración á los adelantos conseguidos en su industria.

(1) Esta palabra francesa, aún no admitida en castellano, se aplica á un aparato mecánico para curar los *pes varus* ó piés torcidos hácia adentro.



D. FRANCISCO GONZALEZ CONSTRUCTOR DE GUITARRAS

Carrera de San Jerónimo, núm. 15.—Madrid.

I.

Tradicional en España y resistente á todas las innovaciones, á todos los adelantos, á todos los refinamientos del arte musical es el el instrumento á que dedica sus desvelos y sus tareas el Sr. Gonzalez. De sus talleres han salido guitarras que merecieron y siguen mereciendo elogios de propios y extraños, y es proverbial en Madrid que las piezas trabajadas por dicho señor compiten ventajosamente con las mejores que en otros tiempos y en los presentes se han fabricado dentro y fuera de la corte.

La prensa se ha ocupado de esta construccion repetidas veces y larga sería nuestra tarea si hubiéramos de copiar ni aún extractar siquiera todos los artículos y sueltos publicados. Bueno será, no obstante que, citemos algunos, como apoyo de las pocas líneas que vamos á dedicar á un artista tan modesto como entendido y laborioso.

Un periódico de Madrid decia el 16 de Mayo de 1865 lo siguiente, que otros muchos reprodujeron ó ampliaron con cariñosas frases:

«En la noche del domingo pasado tuvo lugar en el Casino del Príncipe el concierto dispuesto por el célebre guitarrista D. Julian Arcas. En él se pudieron apreciar los adelantos que el simpático artista ha obtenido en el instrumento, siendo de admirar los sorprendentes y satisfactorios resultados de las guitarras construidas últimamente por un *nuevo sistema* de D. Francisco Gonzalez, que ha conseguido armonizar la belleza y buen gusto de construccion con el aumento y admirable sonoridad de la vibracion de sus cuerdas. Este nuevo y sin igual instrumento pueden verlo los aficionados en el taller del Sr. Gonzalez, situado en la Carrera de San Jerónimo.»

Poco tiempo despues tuvo efecto la grandiosa exposicion universal de París, ese solemne certámen en que la agricultura, las artes mecánicas, las artes liberales, todas las manifestaciones de la actividad y del ingenio humano se presentaron en noble lucha á disputarse los premios que el jurado ofrecia á los que más hubieran contribuido á la obra del progreso en las

ciencias y las artes. España, como todas las naciones, tomó parte en este certámen, y fué el Sr. Gonzalez uno de los compatriotas nuestros que á él concurrieron. Hé aquí lo que sobre este particular decia un importante periódico en una delicada revista:

«El campo de Marte en París presenta hoy un aspecto raro y divertido. Concluida la exposicion y cerrada sin más ceremonia que la que usais al cerrar el balcon de vuestra habitacion, todo el mundo anda allí con los trastos al hombro. Lucida ha sido la exposicion, pero sus resultados no han correspondido con las ideas del inventor. España ha hecho allí papel, pero no muy superior; sin embargo, no todo ha sido culpa suya, y si nuestra música de ingenieros no ha ocupado el lugar que debiera, habiendo habido más justicia y habiéndose considerado como verdadera música militar (pues sabreis que otras naciones han presentado en sus bandas violines y contrabajos) nuestro *instrumento nacional* ha vencido. Decimos esto, porque el único premio concedido en su clase ha sido para D. Francisco Gonzalez, constructor de guitarras, bandurrias y violines, establecido en Madrid, Carrera de San Jerónimo. Once naciones han llevado á la exposicion esta clase de instrumentos y no han podido luchar con los que dicho señor ha presentado.»

El dia 5 de Julio de 1868, ocupándose el periódico *El Siglo Ilustrado* de los premios concedidos por la Sociedad Económica Matritense á la virtud y al trabajo, cito al Sr. Gonzalez, fabricante de instrumentos de cuerda entre los justamente recompensados, y añade lo siguiente:

«Dejando asuntos de importancia, hemos preferido ocuparnos de lo anterior, pues no hay nada tan noble en la vida como ejercer la caridad ó perfeccionar las artes por medio del trabajo.»

»Entre los premiados, conocemos al Sr. Don Francisco Gonzalez, y á juzgar por éste, podemos asegurar que todos los demas habrán sido acreedores á la distincion del jurado.

»El Sr. Gonzalez, despues de grandes afanes y no pocas cavilaciones, ha logrado perfeccionar los instrumentos de cuerda á una gran precision; los aficionados á la música que pasen

por la Carrera de San Jerónimo, pueden admirar en el almacén de dicho señor una gran colección de instrumentos tan ricos en construcción como en cualidades acústicas. Diecisiete naciones presentaron guitarras en la última exposición de París: pues bien; la única premiada fué España.

«El Sr. Gonzalez fué el constructor agraciado con el primer premio.»

También los periódicos de provincias se han ocupado del Sr. Gonzalez; tomamos uno al azar, *La Paz*, de Murcia, correspondiente al 28 de Setiembre de 1869, y de él copiamos las siguientes líneas:

«El viernes tuvimos el gusto de ver en esta al notable constructor de guitarras, bandurrias, violines y otros instrumentos de cuerda, Don Francisco Gonzalez, establecido en Madrid en la Carrera de San Jerónimo, núm. 15; con este motivo pudimos admirar la célebre guitarra que presentó en las exposiciones de París y Zaragoza, por la que obtuvo medallas de primera clase. Dicha guitarra es de concha y marfil con adornos de mosaico de gran mérito y paciencia, y de un sistema especial que prolonga las voces, salvando el inconveniente de todas las guitarras de esta clase. También vimos otra guitarra excelente por su construcción, con adornos de mosaico, pero que supera en voces á la premiada. Esta la traía para conducirla á Lorca para Don Antonio Rubira que la tenía encargada. Aficionados y profesores notables de esta capital que las han visto y tocado en ellas, han hecho grandes elogios del Sr. Gonzalez por sus trabajos.

«Nosotros agradecemos mucho la distinción que dicho señor nos ha dispensado presentándonos sus obras, mayormente porque nos proporcionaron ocasión de admirarlas y de tributarle los plácemes que merece.»

Digamos ahora algunas palabras que pongan de manifiesto las vicisitudes por que el Sr. Gonzalez ha tenido que pasar para obtener el aprecio general y dar á los productos en su elaboración el crédito que hoy alcanzan.

II.

Don Francisco Gonzalez tiene hoy 50 años de edad, es casado, natural de Santa Marta de Corgomo, provincia de Orense, en el risueño valle de Valdeorras, é hijo legítimo de Lorenza Estevez y Carlos Gonzalez, entendido carpintero; dedicó éste á su hijo Francico en tierna

edad al expresado oficio de carpintería; y tales adelantos hizo el niño, que llegó en pocos años á ser orgullo de su padre, quien observaba con placer que el aprendiz iba superando en la delicadeza del trabajo á su mismo maestro.

Doce años tenía apenas Francisco Gonzalez cuando por vez primera vió en su pueblo una guitarra, y algo debió observar en ella de notable y de artístico que le entró en deseos de hacer otra tan bella y tan perfectamente acabada. Fijó en este instrumento su atención más detenida y después de reconocerlo minuciosamente y penetrarse de los más pequeños detalles de su construcción, se dedicó á realizar su propósito. No fué esta decisión del agrado de su padre, que deseaba dedicase el tiempo á ocupaciones que creía más productivas, y el niño Francisco tuvo que trabajar á escondidas, consiguiendo al fin hacer una guitarra que causó la admiración del padre y de todas las personas que tuvieron ocasión de verla.

Dos años después pasó á Orense á trabajar con uno de los mejores maestros de ebanistería en clase de ayudante, permaneciendo á su lado más de cuatro años. Durante este tiempo su docilidad, su amor al trabajo y su excelente comportamiento le grangearon el cariño y la estimación de su maestro, contribuyendo poderosamente á hacer notables adelantos en el arte á que dedicaba los esfuerzos de su voluntad y de su inteligencia.

No tenía aún 20 años de edad, cuando pasó á Vigo como oficial de otro maestro de ebanistería, en cuyo establecimiento, y en otros donde trabajó tanto en España como en algunos puntos de Portugal, consiguió perfeccionarse en la construcción de toda clase de muebles y con especialidad en los instrumentos de cuerda como guitarras, violines, bandurrias, etc.

Hacia el año de 1844 se decidió á venir á la corte con objeto de avecindarse y trabajar por su cuenta, como lo verificó, montando en la calle de la Cruz un establecimiento que al poco tiempo fué trasladado á la de Toledo. No tardó mucho tiempo en darse á conocer ventajosamente del público, siendo recibidos con general aplauso sus instrumentos; de tal modo, que durante mucho tiempo le costaba trabajo servir las demandas que se le hacían no obstante tener constantemente ocupados tres operarios laboriosos é inteligentes. Mucho contribuyó á obtener este resultado el conocimiento que ya entonces había llegado á adquirir de las made-

ras más convenientes para la fabricacion de instrumentos de cuerda, en lo referente á su hermosura, duracion y sonoridad, de las épocas en que deben cortarse, de la preparacion que debe hacerse con ellas despues de cortadas, y finalmente, de los infinitos puntos de nuestra Península en donde se crían las maderas más útiles á este fin.

El Sr. Gonzalez ha perfeccionado de una manera notable la construccion de guitarras, para lo cual ha hecho detenidos estudios, no solamente sobre la clase de maderas que deben usarse, sino hasta en los más pequeños detalles, con especialidad de los componentes principales, como, por ejemplo, la cola, que por lo comun sirve para la union en sus diferentes direcciones, de las maderas que se colocan en los instrumentos.

La cola está clasificada en tres clases; la de primera es la más preferente por ser la más trasparente clara y sonora, por tener ménos impurezas y de mejor fuerza: esta se debe emplear en la union del conjunto de los instrumentos de buena forma. La de 2.^a en los demás usos de ménos importancia en los mismos: es muy esencial saber hacer la cola de primera clase, dándole el punto en el herbor, así como en la cantidad de líquido, no fiándola á mano inesperta; pues que de no tener ciertas precauciones dimana el no hacer buena liga, y finalmente, el perder todo su valor y fuerza y otras cualidades no ménos importantes. La cola de mejor calidad y más superior la ha hallado el Sr. Gonzalez en un pueblo de la provincia de Toledo titulado *Mocejón*. Muchos experimentos ha hecho el Sr. Gonzalez respecto á la cola á fin de que no pierda su vigor y fuerza y hacer desaparezcan las impurezas y las partículas grasosas, preservándola en el verano para que no entre en putrefaccion.

Bastan las anteriores indicaciones para conocer el esmero y asiduidad con que el Sr. Gonzalez ha llegado á perfeccionar en diferentes y variadas formas las guitarras y bandurrias, distinguiéndose estas entre los demás que los inteligentes y aficionados conocen, por su solidez, buena construccion, armoniosos sonidos y prolongadas vibraciones.

III.

La primera censura que sufrieron los trabajos del Sr. Gonzalez fué hecha por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del país, á la

cual se sometió el Sr. Gonzalez para que previo exámen de sus manufacturas, se sirviese acordar lo que estimase conveniente. En plena junta se acordó el diploma y carta de aprecio que copiamos á la letra:

«Sociedad Económica de Amigos del país de Madrid.—Por cuanto D. Francisco Gonzalez por su aplicacion y constancia, poco comunes, para perfeccionar los instrumentos músicos de cuerda, y en especial la guitarra, de la que ha presentado cuatro modelos que han sido examinados por la comision de visita á los establecimientos fabriles, industriales y manufactureros de esta corte, nombrada por la Sociedad, se ha hecho acreedor á que ésta estimule su laboriosidad y amor al trabajo con una *carta de aprecio*, le expide la presente por acuerdo de 4 del actual, sellada con el de su uso, y firmada por Subdirector, Censor y Secretario general en Madrid á 10 de Julio de 1867.—El Director, Agustin Pascual.—El Censor, Isidoro Seco y Vor.—El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.»

No fué esta la única distincion que pudo alcanzar el Sr. Gonzalez, pues al celebrarse la grandiosa exposicion universal de Paris el año de 1867, presentó una variada y bien clasificada coleccion de instrumentos, que fueron considerados de primera clase, mereciendo repetidos plácemes del tribunal, y obteniendo como recompensa la medalla de bronce, único premio destinado á esta clase de productos.

El año de 1868 concurrió tambien á la exposicion celebrada en Zaragoza, en la cual ganó medalla de plata, ó sea el primero de los premios destinados á la construccion de instrumentos de cuerda.

Mas tarde, en 1871, obtuvo medalla de primera clase en el certámen de artes é industria convocado por la Sociedad que en Madrid funciona con el título de *Fomento de las Artes*, y que tantos títulos ha adquirido al aprecio público, no obstante los obstáculos con que en España luchan siempre instituciones de esta naturaleza.

Concluiremos dejando consignado que entre las obras más notables construidas por el señor Gonzalez, figura una guitarra que por su hermosura, por su elegancia, por los materiales de que se compone, que son carey y concha, con una cenefa de marfil que rodea todos sus contornos y una guarnicion de mosaicos en el frente, y últimamente, por la extraordinaria variedad de sus piezas, preciosos colores y delicados

adornos, ha llamado y llama todavía la atención de todas las personas inteligentes y de gusto artístico.

Tal es, á grandes rasgos trazada, la historia de nuestro modesto y popular constructor de

guitarras; tales los merecimientos que hacen digno á D. Francisco Gonzalez de llenar una honrosa página en este libro destinado á la virtud y al trabajo.

FÁBRICA DE GALONES Y CINTAS

DE D. AMBROSIO OÑATE

Calle de San Cayetano, número 6, principal derecha. — Madrid.

No espere aquí el lector la descripción de una de esas grandes fábricas de edificios monumentales, de capitales fabulosos y con millares de operarios que funcionan en Barcelona y en Málaga. La que nos proponemos dar á conocer es tan modesta, como que sólo cuenta un simple telar para galones lisos, con 24 huecos solamente, que funcionan á la vez, un torno para devanar y un pequeño urdidor, puesto todo en movimiento por tres operarios. Pero como la ESPAÑA INDUSTRIAL no viene á apreciar la industria por sólo sus capitales sino por su estado actual y sus productos, fuerza es que al lado de los telares mecánicos que la industria moderna viene introduciendo en son de conquista, aparezcan los telares primitivos, toscos y solitarios que hoy van poco á poco desapareciendo para toda clase de tejidos.

Don Ambrosio Oñate y Maroto es hijo de un tejedor de galones de Toledo; y si el hijo heredó del padre este oficio, el padre á su vez fué heredero también de varias generaciones de tejedores en las cuales estaría vinculado el pobre telar y por medio de las cuales llegaríamos sin gran esfuerzo y sin interrupción á los venturosos tiempos en que la imperial Toledo entretenía centenares de familias con la manufactura de la seda, hoy casi abandonada.

Cuarenta años lleva fabricando galones y cintas el Sr. Oñate, luchando con la concurrencia de las grandes fábricas y de los grandes capitales, con el inconveniente de no poder adquirir á buenos precios la seda, y con las dificultades de una industria que por lo reducida no puede tener gran nombradía ni medios para adquirirla; y, sin embargo, ha podido subsistir todo ese tiempo, gracias á la perfección de sus productos, sin escasear nunca las demandas.

Dos clases de galones constituyen la especialidad de esta fábrica: los de pelo fino, y los do-

bles, titulados de Madrid, apreciados en muchas partes de España. Los primeros se venden al pié de fábrica, siendo negros, de siete á siete y medio maravedís vara, y los de color de 10 á 10 1/2; los dobles de Madrid se venden al peso, añadiendo al valor de la seda 22 ó 24 rs. en libra por la mano de obra del tejido. Las piezas miden 104 varas.

También se labran en esta fábrica cintas de colores, mezcla de seda y algodón, á ocho y medio maravedís vara, de excelente calidad, y se hacen por encargo, hasta el ancho de dos centímetros, ya sea en gró, mezclas, etc.

La seda que se consume en este obrador procede de Valencia, y su precio, torcida y teñida es: negra, de 116 á 120 rs. libra; de otros colores, de 180 á 190 rs.

Trabajando asiduamente elaboráanse veinticuatro piezas semanales ó sean 1.470 varas próximamente.

Lástima es que esta industria, tan floreciente un día en Toledo, Talavera, Madrid y otras poblaciones del centro de la Península, haya ido desapareciendo hasta el punto en que hoy se encuentra y que es un ejemplo la fábrica del Sr. Oñate. Con pocos esfuerzos de algunos capitalistas, la fabricación de cintas y galones podría desarrollarse en Madrid hasta el punto de cerrar el mercado á la industria extranjera, que actualmente se nos lleva sumas muy crecidas aprovechándose de la indolencia que empuja y aniquila á los españoles, y se daría ocupación á muchos brazos ociosos, obteniendo un interés razonable en el capital que se invirtiese.

No adorna ningún título ni cruz el honrado pecho del olvidado artesano D. Ambrosio Oñate, á pesar de haber dedicado su juventud á la defensa de la patria como soldado, y cuarenta años trabajando en el potro de un telar. para

ganar un jornal mezquino. Este es el mundo; no vale más el que mejor obra ni el que más sufre, sino aquel que sabe eludir el cumplimiento del sabio precepto del Hacedor, cuando espulsó á Adán del Paraíso y le dijo: « *Con el sudor de tu frente comerás.* »

Pero si las riquezas son pocas veces compañeras del trabajo, el trabajo en cambio disfruta de una satisfacción mucho más tranquila y elevada que es la que proporciona la tranquilidad de la conciencia.

TALLERES DE CALDERERÍA

DE D. CLAUDIO VIALLET

Calle de Cordobal y Cardenal Cisneros, (Chamberí).—Madrid.

I.

Sucédenos comunmente á los españoles que por no cimentar la instruccion de los artesanos é industriales en principios generales y científicos, el que aprende un oficio cualquiera no entiende ya de otros y tiene que vivir fatalmente unido al que aprende en su juventud, arrastrando las vicisitudes de la falta de trabajo, de capital y de relaciones.

En los países más adelantados que el nuestro, el obrero, por regla general, recibe una instruccion industrial completa, que le permite abarcar varios oficios y practicarlos con éxito en ocasiones críticas y oportunas.

Ejemplos de esta pluralidad de conocimientos podemos ver con frecuencia en los obreros ingleses, franceses y alemanes, que trabajan en España, y uno de ellos es el Sr. Viallet, contra maestro durante algun tiempo en distintas fábricas de París, de donde vino en 1863 con el carácter ya de director á la fábrica de hielo artificial, entónces existente en Madrid en las inmediaciones de la Fuente Castellana, en cuya fabricacion introdujo notables mejoras, no obstante serle desconocida cuando se hizo cargo del establecimiento.

Al frente de él permaneció tres años, durante cuyo tiempo realizó algunos ahorros para poder establecerse por su cuenta, y aprovechando la circunstancia de marcharse á París M. Lagaspié y con este motivo la de traspasar su antiguo y acreditado obrador de calderería, lo tomó el Sr. Viallet, reparándolo y mejorándolo considerablemente.

Seis años hace no más que este laborioso é inteligente artista es dueño de los citados talleres, y en este tiempo han cambiado de aspecto y de importancia, gracias á los incesantes

desvelos, á la asidua aplicacion y estudio del señor Viallet. Este puede decir con orgullo mostrando su establecimiento: hé aquí el primero de los talleres de calderería de Madrid, levantado con el sudor de la frente de un obrero; hé aquí el galardón del trabajo y de la honradez cuando hay voluntad de trabajar y asegurar un porvenir tranquilo, á pesar de no contar todavía 33 años.

II.

La construccion y reparacion de aparatos de cobre y de hierro, ha adquirido un gran desarrollo en España á medida que ha ido introduciéndose en la industria el uso de las máquinas. Antiguamente estaba circunscrito á la fabricacion de utensilios de cocina y alambiques, pero ahora abarca tal número de artículos, que nos sería difícil reseñarlos porque cada dia se inventan otros muchos.

Sin embargo, en los talleres del Sr. Viallet se construyen y reparan más principalmente los aparatos de calderería para

Fábricas de jabón.

de bujías esteáricas.

de papel continuo.

de refinacion de azúcar.

de chocolate (y con especialidad las cajas donde se moldea).

Calderas de vapor.

Estufas de todas clases.

Tubos para agua y gas.

Alambiques para boticas.

Aparatos para destilacion, tanto de aguardiente como de espíritu de vino.

Calderas, recipientes, vasijas y utensilios de todas clases, ya sea para usos industriales ó ca-

seros, y cualesquiera obra que se le encargue propia del oficio.

En los talleres emplea operarios extranjeros y españoles, según la clase de obra, y las primeras materias proceden en su mayor parte de fábricas de la Península.

El Sr. Viallet se ha dedicado en París al mon-

taje de máquinas de vapor desde la edad de 18 años, y en este ramo es una especialidad en Madrid, que no podemos menos de recomendar á aquellos de nuestros lectores que puedan necesitar los servicios de una persona inteligente para montar ó componer máquinas de vapor.

FÁBRICA DE BUJÍAS ESTEÁRICAS, ESTEARINA EN PASTA Y JABON DE OLEINA DE D. CELESTINO GARCIA

Calle de la Mala de Francia. — Madrid.

I.

Dijo, no sé si un sábio, que la proximidad de las grandes ciudades se manifiesta al viajero por sus cementerios, sus mataderos y sus cloacas, como si se hubiera de comprar la vista y la posesion de cuantas magnificencias encierran en su seno y ostentan á la admiracion del curioso con la poco agradable impresion que produce y las ideas tristes que en el ánimo despierta lo fúnebre, feo é inundo de extramuros.

Daba, al hablar así el tal sábio ó quien fuera, prueba inequívoca de no haber visitado esta capital de las Españas, cuyas inmediaciones ofrecen un espectáculo triste, abstraccion hecha se entiende de los encantos topográficos y de las bellezas panorámicas de que en puridad ha sido muy parca la naturaleza para Madrid, en compensacion sin duda de otros tantos dones como le ha prodigado. Nos referimos á los innumerables establecimientos fabriles é industriales diseminados alrededor de Madrid y que enlazan su talle de matrona cual cintura del trabajo y la virtud. Desmíentanos si quiere quien no obligado, como somos nosotros, por gusto y por deber á seguir por doquier la pista á la industria, á estudiarla en todas sus manifestaciones, no haya recorrido una á una las mil celdas ó fábricas que componen esa admirable colmena humana que llamamos Chamberí. Vergüenza nos causa pensar que para muchos españoles el nombre que acabamos de estampar es completamente desconocido, si es que no llegan á creer que se trata de Chambery, ciudad de Saboya, y de su industria, única de todos los saboyanos, la fumisteria. Esos españoles y madrileños de *buen tono* no merecen que nos tomemos la molestia de ex-

plicarles que Chamberí fué un pueblo que estaba, cuando era tal pueblo, á dos kilómetros de Madrid, y que hoy, por haberse ensanchado la zona de la capital, no es ya pueblo ni está á dos kilómetros de la corte, sino que forma parte y es un barrio del mismísimo Madrid, barrio que tambien pudiéramos llamar santuario de las artes y oficios, y que ha tomado á su cargo teger para ésta, por tantos conceptos ya coronada villa, una inmarcesible corona industrial: conste asimismo que no es para esos españoles ni esos madrileños de *buen tono*, sino para los suscritores y lectores de la ESPAÑA INDUSTRIAL, honrados hijos del trabajo y honra del trabajo, su padre, que pasamos á ocuparnos de la fábrica de bujías *La Iberia*, y de su dignísimo director y propietario D. Celestino Garcia.

Este, pues justo es dar á conocer al obrero ántes que la obra, nació hácia el año 1830 en Luanco, concejo de Pravia, provincia de Asturias. Sus padres eran unos honrados labradores, profesion esta y virtud aquella que desgraciadamente, si enriquecen el santoral con alguno que otro San Isidro glorioso, es cuanto suelen hacer en eso de enriquecer; y á nadie, por tanto, extrañará que D. Celestino Garcia heredó de sus padres. sin necesidad de que murieran, un gran caudal de buenos ejemplos, y un inmenso tesoro de sanos consejos, con los que se vino á Madrid á los 16 abriles, que no le bastaron para montar desde luego su gran fábrica de bujías esteáricas, estearina en pasta y jabon de oleina. Principio quieren las cosas; así que en 1847, nuestro actual D. Celestino estaba de aprendiz en casa de D. Manuel Ramon, fabricante de velas, disfrutando el sueldo mensual de treinta reales, sin descuento, por la buena razon de que no ascendian á 6.000 rs. sus emolumentos, y

por la mejor de no existir en aquella época la contribucion de tanto por ciento sobre los sueldos de los empleados; corto fué en verdad el aprendizaje del jóven asturiano, pues ántes del año ganaba siete reales diarios y cada día se iba granjeando más y más la estimacion y las simpatías de su jefe, en términos que no titubeó D. Manuel Ramon en venderle una fábrica de velas de sebo, de su pertenencia, sita en Toledo, sin más garantía que la moral y en realidad solidísima de una intachable honradez y bien acreditadas inteligencia y laboriosidad.

Al sentar D. Celestino García sus reales en la Imperial Toledo, estaba al frente de un capital de 1.200 rs., inmenso si se atiende á los esfuerzos, trabajos y sacrificios que representaban esos ahorros, extraídos durante cinco años de un jornal de siete rs., pero bien corto para sostener una industria, gravada desde un principio con el coste de su adquisicion, importante siete mil cien reales á reembolsar en dos años. Fué en realidad insuficiente, y despues de haber luchado diezinueve meses en Toledo, con honra, pero sin provecho alguno, se volvió D. Celestino á Madrid, y en la calle de Quiñones, núm. 8, estableció la fábrica de velas de sebo que todavía existe en el mismo local, y es propia de su fundador, pues el director propietario de *La Iberia* por vía de agradecimiento á la modesta cuna de su prosperidad, no ha querido enajenarla ni abandonarla; ántes bien llevando todos los adelantos y perfeccionamientos del arte, la mantiene á la altura de las mejores de su clase.

No nos detendremos en describir por lo menu-do el sistema de fabricacion de las bujías esteáricas y jabon de oleina, que ya hemos explanado al tratar de otros establecimientos, y sólo examinaremos compendiosamente los caracteres peculiares que distinguen la fábrica del señor García. Hemos notado desde luego dos calderas de vapor de fuerza de 25 caballos cada una, destinadas á alimentar un aparato de cobre, sistema Dumillet dedicado á la saponificacion del sebo; su forma cónica y sus dimensiones ocho metros de alto por uno y medio en diámetro. Saponificado el sebo, pasa del aparato Dumillet á varias cubas ó tinas en número de doce, en donde va clarificándose, y despues, hecho panes, se encargan las prensas hidráulicas de gran potencia, dos frias y dos calientes, de esprimir la sustancia oleaginosa, ó sea oleina, que es la base del jabon amarillento del mismo nombre, preferido en la práctica por las lavanderas y amas de casa al

blanco, por estropear ménos la ropa y ser su coste muy inferior. La caldera de jabon es de cabida 1.000 arrobas

La Iberia fabrica diariamente 1.500 libras de bujías y 100 arrobas de jabon de oleina.

Emplea 50 operarios de ambos sexos, que trabajan once horas diarias, y ganan por término medio 10 rs., que es un sueldo de ministro si se compara con el que tenia su jefe, el Sr. García, al inaugurar su carrera. En esta reseña del personal empleado en la fábrica de *La Iberia*, haremos una mencion especial del administrador Sr. D. Leandro Carbonnell, jóven y aprovechado alcoyano, á cuya amabilidad y finura debemos el habernos franqueado la entrada del establecimiento y proporcionado gran copia de datos instructivos y curiosos, de que para muestra acabamos de citar algunos.

El contramaestre, Manuel Alonso, ayuda maravillosamente en la direccion de la fábrica al Sr. García, quien en testimonio de su satisfaccion y agradecimiento nos ha rogado inscribir en este artículo el nombre de su modesto cuanto inteligente colaborador.

Al establecimiento son anejos un taller de cerrajería y otro de carpintería: en el primero se fabrican los moldes en que toma la debida forma la estearina, refinada ya en sus tinas despues de haberse separado bajo las prensas de su parte de oleina; en el segundo se confectioan las cajas para envases.

La cantidad de sebo consumido anualmente asciende á 70.000 arrobas.

Concluiremos estampando los precios corrientes al pié de fábrica de los productos de *La Iberia*.

	Reales.
302 gramos, 6 y 8 velas el paquete...	3
374 » 6 y 8 id., id.	3,75
402 » 6 y 8 id., id.	4
460 » 4, 5 y 6 id., id.	4,50
Cirios de todos tamaños y clases.	4,50
Jabon primera, <i>Iberia</i> , arroba.	41
Idem segunda id., id.	34
Oleina, id., id.	34
Estearina en pasta, libra..	3,50

Se hace descuento con arreglo á la cantidad del recibo.

Puntos de venta al por mayor, plaza de Santo Domingo, números 16 y 17, y Preciados, 9; al por menor, en las principales tiendas del reino y extranjero.

F. P. M.

A los industriales, agricultores, comerciantes, ganaderos y artesanos que se interesen por esta publicación.

La Redacción de la ESPAÑA INDUSTRIAL CONTEMPORÁNEA debe prevenir á los señores que se dignan favorecer la obra remitiéndole artículos y apuntes para que se publiquen en la misma, que siendo muy incompletos los recibidos hasta ahora, y exigiendo la índole de la publicación detalles minuciosos para que los artículos descriptivos reunan no sólo la parte histórico-recreativa, sino la estadística que ilustra é instruye, convendrá que los señores industriales faciliten datos extensos con arreglo á la siguiente

PLANTILLA PARA LOS ARTÍCULOS.

- 1.º Industria, nombre del dueño, señas, pueblo, provincia y partido judicial.
- 2.º Año en que se fundó el establecimiento é importancia que entónces tenía.
- 3.º Descripción del edificio.
- 4.º Descripción de los talleres.
- 5.º Descripción de las máquinas motrices, etc.
- 6.º Número de cardas, husillos, devanaderas, telares, batanes, prensas, hornos, aparatos, tinas, moldes, piedras, útiles, calderas y máquinas que funcionan y pueden funcionar, especificando los sistemas, etc., etc.
- 7.º Número de operarios que trabajan por término medio, especificando los hombres, mujeres y niños.
- 8.º Importe de los jornales de estos, sea en junto ó por clases.
- 9.º Directores, ingenieros, contra maestres, grabadores, dibujantes, químicos y fogoneros empleados en el establecimiento.
10. Obra producida por término medio en cada semana, dividida si es posible en tantas clases como sean las primeras materias empleadas en la fabricación.
11. Catálogos detallados ó facturas de todos los géneros y artículos que se fabriquen en el establecimiento, expresando los anchos, mezclas, colores, hilos en cuarto de pulgada, peso, etc., y *especialmente el precio* de cada cosa, pagado al contado al pié de fábrica.
12. Precio ordinario de las primeras materias, cantidad anual que se consume, punto de donde proceden y mercados en que se venden las manufacturas.
13. Definir clara y detenidamente las voces técnicas que se empleen en los apuntes y que en castellano carezcan de sentido ó no sean conocidas, á fin de poderlas explicar en la obra.
14. Establecimientos abiertos por cuenta del fabricante para expender al por menor sus productos.
15. Horas de trabajo en la fábrica, en verano é invierno.
16. Nombre al menos del gerente de la casa, dónde y cuándo nació.
17. Nombre del Director facultativo.
18. Idem de los demas empleados no mecánicos, cuyos servicios constituyan una especialidad.
19. Idem de los contra maestres, etc.
20. Idem de los operarios más inteligentes ó que sean una especialidad.
21. Valor aproximado de la fábrica.
22. Capital social si es de compañía.
23. Situación de la fabricación con respecto á los aranceles y trasportes, citando siempre los obstáculos con que luchan y las leyes que debieran reformarse y en qué sentido.
24. Esperanzas que haga concebir el comercio de Oriente con motivo del rompimiento del Istmo de Suez.
25. Biografía industrial del dueño ó dueños del Establecimiento, expresando los premios, distinciones y honores alcanzados, periódicos que se han ocupado del dueño ó del establecimiento; privilegios de invención suyos; carrera que haya seguido, ya sea científica ó de aprendizaje; viajes que haya hecho con carácter industrial por España ó por el extranjero; si ha sido el primero en introducir algun sistema ó máquina, ó ha inventado alguno por sí; cargos que haya desempeñado por elección, tanto oficiales como en sociedades, y en fin, cuanto pueda contribuir á dar esplendor á la obra, á la industria y al mismo interesado.

En las artes industriales hay que acomodarse en lo posible á esta plantilla, cuidando especialmente de reseñar las obras más acabadas y notables de cada industrial, y que él tenga á orgullo haberlas ejecutado; la especialidad en que se distinga, los adelantos y métodos que haya introducido en su oficio; las contratas y obras grandes que haya hecho; los establecimientos y casas importantes que provea, etc., etc.

Los artículos relativos á comerciantes habrán de contener, acercándose á la anterior plantilla, todas las noticias posibles.

Respecto á los agricultores y ganaderos, poco podremos añadir para que conozcan la extensión con que hemos de tratar de sus industrias y publicar sus biografías. Cuanto decimos de los fabricantes es en parte aplicable al cultivo de las tierras, á la fabricación de abonos, al mejoramiento de las semillas y arbolados, á la rotación de cultivos, á la recolección y conservación de los frutos, á la elaboración del vino, del aceite, del vinagre y del aguardiente, á la calidad de los pastos, á la formación de prados, al cruzamiento de razas, á los esquilmos de la ganadería y á todo cuanto se roza con la industria agrícola y pecuaria, sin olvidar las contribuciones que la agobian, la falta de capitales á bajo interés para mejorar y aumentar los productos, la falta de guardería rural y de caminos vecinales, etc., etc.

Los artículos, dibujos, grabados, planos y retratos se remitirán á los señores Elizalde y Llano, calle Mayor, núm. 106, entresuelo, Madrid.

ADVERTENCIAS.

1.ª Como algunas personas han creído equivocadamente que tendrán que abonar alguna cantidad por la inserción de los artículos descriptivos y biográficos que nos remitan, ó que adquirirán el compromiso de suscribirse á la obra, estamos en el deber de manifestar que, bien al contrario de tener que pagar nada, nos dispensarán un gran favor facilitándonos los citados artículos, ó al menos apuntes para redactarlos nosotros.

Tampoco tienen que abonar nada por la inserción de los retratos y grabados que nos faciliten, los cuales les devolveremos una vez hecha la tirada. Solamente cuando deseen que en los artículos aparezcan vistas, diseños de máquinas, viñetas de ganados, planos, croquis, etc., y que por evitarse las molestias de encargar directamente el dibujo y grabado nos ordenen que nosotros los hagamos, es cuando tendrán que abonar los gastos que esto nos origina, con sujeción á la siguiente tarifa, para lo cual emplearemos buenas maderas, un buen dibujante y un grabador acreditado.

El coste de la madera, dibujo y grabado de una lámina del tamaño de una página entera, ó sea de

16 centímetros de ancha por 24 de alta es	440 rs.
Idem de media página, ó sea de 16 centímetros ancha por 12 de alta	220
Idem de 16 centímetros de ancha por 8 de alta	180
Idem de 8 centímetros de ancha por 12 de alta	150
Idem de 8 centímetros de ancha por 8 de alta	110
Idem de 8 centímetros de ancha por 4 de alta	60

Los grabados serán entregados á su dueños luego que se haya hecho la tirada, pudiendo servirles despues para encabezar facturas, prospectos, etiquetas, marcas, cubiertas, etc., etc.

2.ª La Redaccion suplica á los señores industriales, comerciantes y agricultores en cuyo interes se publica esta obra, se sirvan facilitar sus retratos y biografías á la vez que los artículos descriptivos de sus industrias, comercios, cultivos granjerías y especulaciones.

No es de esperar que cuando tantas otras clases de la Sociedad han protegido obras que tenían por objeto dar á conocer el estado de las ciencias y de las artes á que aquellos se dedicaban, y el de perpetuar los nombres de los que más se distinguian, no es de esperar, repetimos, que los productores den muestras de inferioridad en una empresa igual, mucho ménos hoy que el trabajo está suplantando en influencia y en poderio á todas las demas clases sociales.

En Inglaterra y Francia se han publicado obras de este género, y en España eran de absoluta necesidad para estimular la honrada y nobilísima carrera de la industria y la de la agricultura, á fin de que progresen hasta ponerse al nivel que han alcanzado en otras naciones más adelantadas.

PARTE MATERIAL

La obra se publica por cuadernos de 32 páginas en fólío, á dos columnas, al precio de

CUATRO REALES

cada cuaderno en toda España y OCHO REALES en Ultramar y el extranjero.

Con cada cuaderno se REGALA á los suscritores una magnífica lámina litografiada á dos tintas, y con cada tomo una preciosa portada y cubierta para encuadernarse.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la Administracion, **calle Mayor, 106, Madrid**, y en provincias, Ultramar y extranjero, en casa de nuestros corresponsales, pagando las entregas al tiempo de recibirlas, ó bien remitiendo adelantado el importe de la suscripción de un mes, en libranza del Giro mútuo ó letra de fácil cobro, á favor de los **SEÑORES ELIZALDE Y LLANO, EDITORES, MAYOR, 106, MADRID.**